

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

OBLIGACIONES FISCALES DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL



INTRODUCCIÓN

- Resumen de obligaciones fiscales y formales

4

1. DECLARACIÓN CENSAL, MODELOS 036 ó 037

- Declaración de alta. Solicitud de NIF
- Declaración de modificación y baja
 - Resumen de documentación que acompaña al modelo 036

7

7

9

11

2. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

14

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Incompatibilidad entre regímenes
- Renuncia
- Exclusión
- Estimación directa normal
- Estimación directa simplificada
 - Tabla de amortización simplificada
- Estimación objetiva
- Pagos fraccionados

16

16

17

17

18

19

20

21

23

4. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

26

- Período impositivo y devengo
- Esquema de liquidación
- Base Imponible
- Tipo de gravamen y cuota íntegra
- Deducciones y bonificaciones
- Deducciones para incentivar determinadas actividades
- Retenciones e ingresos a cuenta
- Pagos fraccionados
- Declaración
- Obligaciones contables y registrales

27

27

28

29

29

30

30

31

34

35

5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

36

- Actividades exentas del IVA
- Regímenes de tributación
- Régimen general

36

36

37

• Régimen especial simplificado	39
• Régimen especial del recargo de equivalencia	44
• Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAG y P)	46
• Régimen especial del criterio de caja	48
• Operaciones intracomunitarias	49
• Las facturas	50
6. OTRAS OBLIGACIONES FISCALES. RETENCIONES	54
• Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta. Modelos 111 y 190	55
• Retenciones por arrendamiento de bienes inmuebles. Modelos 115 y 180	56
• Retenciones del capital mobiliario. Modelos 123 y 193	57
7. DECLARACIONES INFORMATIVAS	58
• Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro. Modelo 340	58
• Declaración anual de partícipes y aportaciones a planes de pensiones. Modelo 345	59
• Declaración anual de operaciones con terceros. Modelo 347	59
8. FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES	61
9. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS OBLIGATORIAS	64
10. CERTIFICADO ELECTRÓNICO	65
• Quiénes pueden solicitar un certificado electrónico	65
• Obtención del certificado electrónico	65
• Instalación del certificado electrónico	65
• Período de validez del certificado electrónico	66
• Renovar un certificado electrónico	66
• Revocar un certificado electrónico	66
• Eliminar un certificado electrónico	66
• Documentación para acreditar la identidad	66
NORMATIVA BÁSICA	69

INTRODUCCIÓN

Iniciar una actividad económica empresarial o profesional, origina un conjunto de obligaciones fiscales de carácter estatal. Algunas antes del inicio y otras deben cumplirse durante su desarrollo.

Estas actividades económicas pueden realizarse por **personas físicas** (autónomos), **personas jurídicas** (entidades mercantiles) o por **entidades sin personalidad jurídica** (sociedades civiles y comunidades de bienes).

Con carácter general, **antes de iniciar** una actividad económica debe presentarse declaración censal, **modelos 036 ó 037**. El **modelo 840** del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) lo presentarán sólo los que no estén exentos del pago del Impuesto, y antes del transcurso de **1 mes** desde el inicio de la actividad.

Iniciada la actividad, los ingresos percibidos por autónomos y entidades sin personalidad jurídica, tributan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, IRPF (pagos a cuenta y declaración anual). Las sociedades mercantiles tributan por el Impuesto sobre Sociedades, IS (pagos a cuenta y declaración anual).

Además, se deben cumplir las obligaciones relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido, IVA, declaraciones informativas (operaciones con terceros, declaración anual de retenciones, etc.) y las obligaciones formales que correspondan, en función de las actividades desarrolladas.

RESUMEN DE OBLIGACIONES FISCALES POR ACTIVIDADES ECONÓMICAS

	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS JURÍDICAS	ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA
ANTES DE INICIAR LA ACTIVIDAD:			
Declaración censal (alta, solicitud NIF): modelo 036/037	■	■	■
DURANTE LA ACTIVIDAD:			
Declaración censal (modificación): modelo 036/037	■	■	■
IAE: modelo 840, 848		■	■
IRPF: modelo D-100, 130, 131	■		■ Régimen de atribución de rentas
Retenciones: modelo 111, 190	■	■	■
IS: modelo 202, 222, 200, 220		■	■
IVA: modelo 303, 390	■	■	■
Declaración anual de operaciones con terceros: modelo 347	■	■	■
DESPUÉS DE LA ACTIVIDAD:			
Declaración censal (baja): modelo 036/037	■	■	■
IAE: modelo 840		■	■

RESUMEN DE OBLIGACIONES FORMALES EN PERSONAS FÍSICAS

	EMPRESARIOS			PROFESIONALES	
OBLIGACIONES CONTABLES:	Estimación directa normal	Estimación directa simplificada	Estimación objetiva (módulos)	Estimación directa normal y simplificada	
Contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad	■ En actividades mercantiles	■ En actividades mercantiles OPCIONAL (si opta no es necesario llevar libros registro)	■ En actividades mercantiles OPCIONAL (si opta no es necesario llevar libros registro)	■ OPCIONAL (si opta no es necesario llevar libros registro)	
LIBROS REGISTRO IRPF:	Estimación directa normal	Estimación directa simplificada	Estimación objetiva (módulos)	Estimación directa normal	
Libro registro de ventas e ingresos	■	■	■ (si el rendimiento neto se calcula por volumen de operaciones y actividades con ingresos sujetos al 1% de retención)		
Libro registro de ingresos				■	
Libro registro de compras y gastos	■	■			
Libro registro de gastos				■	
Libro registro de bienes de inversión	■	■	■ (si se practican amortizaciones)	■	
Libro registro de provisiones de fondos y suplidos				■	
LIBROS REGISTRO IVA:	Régimen general	Régimen simplificado	Recargo equivalencia	REAG y P	Régimen general
Libro registro de facturas expedidas	■				■
Libro registro de facturas recibidas	■	■	■ (por actividades en otros regímenes)	■ (por actividades en régimen simplificado o recargo de equivalencia)	■
Libro registro de bienes de inversión	■				■
Determinadas operaciones intracomunitarias	■				■
Libro registro de operaciones en REAG y P				■	

Las **sociedades civiles**, tanto si tienen personalidad jurídica como si no, están en régimen de atribución de rentas. Las **entidades en régimen de atribución de rentas** que desarrollen actividades económicas están obligadas a llevar unos **únicos libros obligatorios** correspondientes a la actividad realizada, sin perjuicio

de la atribución de rendimientos que se realice a sus socios, herederos, comuneros o partícipes.

No obstante, los que lleven la contabilidad de acuerdo al Código de Comercio, no estarán obligados a llevar los libros registros.

RESUMEN DE OBLIGACIONES FORMALES EN ENTIDADES

PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

OBLIGACIONES CONTABLES:

Contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad

En actividades mercantiles

LIBROS CONTABLES Y SOCIETARIOS:

Libro de inventarios y cuentas anuales



Libro diario



Libro de actas



Libro de acciones nominativas
(sociedades anónimas y comanditarias por acciones)



Libro registro de socios (sociedades limitadas)



LIBROS REGISTRO IVA:

Libro registro de facturas emitidas



Libro registro de facturas recibidas



Libro registro de bienes de inversión



Determinadas operaciones intracomunitarias



A continuación se recogen los aspectos más generales de las distintas obligaciones fiscales, para mayor detalle consultar la normativa correspondiente.

1. DECLARACIÓN CENSAL, modelos 036 ó 037

Declaración de alta. Solicitud de NIF

Quienes vayan a desarrollar actividades económicas deben solicitar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores. Además, indicarán los datos identificativos de la actividad, los relativos a los regímenes y obligaciones tributarias respecto del IRPF, IS y del IVA, u otras según corresponda.

Asimismo, deben solicitar el NIF antes de realizar cualquier entrega, adquisición o importación de bienes o servicios, de percibir cobros o abonar pagos, o de contratar personal para desarrollar su actividad.

Para ello consignarán en el **modelo 036** los motivos de la presentación: alta y solicitud del Número de Identificación Fiscal (NIF). Las personas físicas que dispongan de NIF deberán consignar en el **modelo 036**, o en el **modelo 037**, como motivo: alta.

El **modelo 037** de declaración censal **simplificada** se podrá utilizar por personas físicas con determinadas condiciones, entre ellas:

- Tengan NIF, no actúen por medio de representante y sean residentes en España.
- Su domicilio fiscal debe coincidir con el de gestión administrativa.
- No estén incluidos en los regímenes especiales del IVA con excepción del simplificado, agricultura, ganadería y pesca o de recargo de equivalencia o del criterio de caja.
- No figuren en el registro de devolución mensual (REDEME) del IVA, el de operadores intracomunitarios, o el de grandes empresas.

Las personas físicas deben aportar junto al modelo de declaración censal la acreditación del declarante, y si actúa por representante su DNI / NIE y acreditación de la representación.

Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica deben aportar, para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) les asigne el **NIF provisional**, el acuerdo de voluntades o el documento en el que conste la cotitularidad. El acuerdo de voluntades tiene que recoger:

- Denominación social y anagrama si lo hubiere
- Forma Jurídica
- Domicilio fiscal y social
- Objeto social
- Fecha de cierre del ejercicio social
- Cifra de capital social prevista
- NIF socios fundadores, domicilio fiscal y % participación
- Identificación de administradores y/o representantes
- Firma de socios, administradores y/o representantes

Para asignar el **NIF definitivo** se presentará junto al **modelo 036** la siguiente documentación:

- **En personas jurídicas (sociedades anónimas, limitadas, colectivas y comanditarias):**
 - Original y fotocopia de la escritura pública o documento fehaciente de constitución y de los estatutos sociales o documento equivalente.

- Certificado de inscripción en el Registro Mercantil o, en su defecto, aportación de la escritura con sello de inscripción registral.
- Fotocopia del NIF del representante de la sociedad (el que firme la declaración censal) y original y fotocopia del documento que acredite la capacidad de representación.

• **En entidades sin personalidad jurídica (sociedades civiles y comunidades de bienes):**

- Original y fotocopia del contrato privado de constitución o escritura pública, con identificación y firma de los socios o comuneros cuota de participación y, objeto de la entidad.
- Inscripción en el Registro Mercantil de sociedades profesionales con forma jurídica de sociedad civil.
- Fotocopia del NIF del socio, comunero o partícipe que firme la declaración censal y del representante en su caso.

Las sociedades anónimas, limitadas, colectivas, comanditarias y cooperativas, pueden solicitar la asignación del NIF provisional y definitivo por vía telemática también a través de los Fedatarios Públicos.

La presentación de la declaración de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores podrá sustituirse por la presentación del Documento Único Electrónico (DUE) cuando la normativa lo autorice.

Se puede tramitar telemáticamente la constitución de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades limitadas nueva empresa y de empresas individuales.

El procedimiento telemático requiere la visita a un “Punto de Atención al Emprendedor (PAE) que informan e inician la creación de la sociedad; en particular, cumplimentando el DUE (con los datos que deben remitirse a los registros jurídicos y a las Administraciones Públicas para la constitución de la sociedad y el cumplimiento de las obligaciones al inicio de la actividad), guardando la documentación que aporte el emprendedor, solicitando el código ID-CIRCE (que identifica al DUE) del Centro de Información y Red de Creación de Empresas, etc.

Cuándo

La declaración de alta en el Censo se debe presentar antes de iniciar las actividades, de realizar operaciones o del nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta. Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, deberán solicitar el NIF dentro del mes siguiente a la fecha de su constitución o de su establecimiento en territorio español.

Dónde

Los **modelos 036** ó **037** de declaración censal se presentarán:

- Por Internet con certificado electrónico (la documentación complementaria se presentará en el registro electrónico de la AEAT, en 10 días hábiles desde la presentación del modelo).
- En cualquier oficina de la AEAT, entregando el pre-impreso o pre-declaración (junto a la documentación complementaria).
- Por correo certificado a la oficina correspondiente de la AEAT (junto a la documentación complementaria o entregándola en la oficina de Gestión Tributaria correspondiente).

Los no residentes lo presentarán en la oficina de la AEAT de su representante, si no nombran representante en la del lugar donde operen.

Es obligatorio presentar el modelo 036 por Internet para solicitar la inscripción en el REDEME del IVA.

Los empresarios, profesionales y retenedores con domicilio fiscal en el **País Vasco o Navarra** presentarán los **modelos 036 ó 037** ante la Administración tributaria del Estado cuando deban presentar ante ésta, autoliquidaciones, resúmenes o declaraciones anuales o cuando sean sujetos pasivos del IAE y desarrollen actividades económicas en territorio común.

Declaración de modificación y baja

La declaración censal de **modificación** de la situación tributaria inicial se comunicará en los **modelos 036 ó 037**. Entre otros, por los siguientes motivos:

- Modificación del domicilio fiscal, social o de gestión administrativa y del domicilio a efectos de notificaciones, de otros datos identificativos, de representante, junto a la escritura donde conste la modificación o documento que la acredite y, cuando proceda, inscripción en el Registro Público correspondiente.
- Modificación de las actividades económicas, de locales, registros especiales.
- Modificación de datos relativos al IRPF, Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), IS, IVA y otros impuestos.
- Renuncia o exclusión a determinados regímenes de tributación.

La declaración censal de **baja** se presentará en los **modelos 036 ó 037** cuando cesen en las actividades económicas.

Los herederos presentarán la declaración de baja de personas físicas fallecidas.

La baja de sociedades o entidades sólo se podrá solicitar cuando se disuelvan conforme a la normativa que las regula (en sociedades mercantiles: cancelación efectiva de los asientos en el Registro Mercantil). Mientras estos requisitos no se cumplan se podrá presentar una declaración de modificación dando de baja todas las obligaciones fiscales, salvo la del IS.

Los documentos a aportar junto a la declaración de baja son:

- Escritura pública o documento que acredite la extinción y certificación de la cancelación definitiva de los correspondientes asientos en el Registro Mercantil (disolución, absorción, fusión y otras causas de extinción).
- Por fallecimiento de persona física: certificado de defunción.

Cuándo

Con carácter general, **1 mes** desde las circunstancias que modificaron la situación inicial o desde el cese en la actividad o desde la disolución. En caso de fallecimiento de persona física el plazo es de **6 meses**.

Dónde

Los **modelos 036** ó **037** de declaración censal se presentarán:

- Por Internet con certificado electrónico (la documentación complementaria se presentará en el registro electrónico de la AEAT, en 10 días hábiles desde la presentación del modelo).
- En cualquier oficina de la AEAT, entregando el impreso (junto a la documentación complementaria).
- Por correo certificado a la oficina correspondiente de la AEAT (junto a la documentación complementaria o entregándola en la oficina de Gestión Tributaria correspondiente).

Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
Modelo 036

IMPORTAR GUARDAR 1 2A 2B 2C 3 C 4 C 5 6 7 8 C NUEVA VALDAR

Aviso para la presentación del modelo 036:

- Este modelo tendrá carácter de borrador y no tendrá validez hasta que no haya sido presentado en las oficinas de la AEAT

Página 1

- Los códigos sombreados corresponden a las casillas del modelo oficial.

Datos identificativos

N.I.F. [] Apellidos y nombre, razón e denominación social []

ENR []

1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN

A) Alta

[] Solicitud de número de Identificación Fiscal (N.I.F.)

[] Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

B) Modificación

[] Solicitud de N.I.F. definitivo, dispensado de N.I.F. provisional.

[] Solicitud de nueva tarjeta acreditativa del N.I.F.

[] Modificación domicilio fiscal. (páginas 2A, 2B y 2C)

[] Modificación domicilio social e de gestión administrativa. (páginas 2A y 2B)

[] Modificación domicilio o efectos de notificación. (páginas 2A, 2B y 2C)

Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
Modelo 037

Importar Guardar 1 2 3 C Nueva Validar

Aviso para la presentación del modelo 037:

- Este modelo tendrá carácter de borrador y no tendrá validez hasta que no haya sido presentado en las oficinas de la AEAT

Página 1

- El asterisco * indica que es imprescindible completar este dato.
- Los códigos sombreados corresponden a las casillas del modelo oficial.

Datos identificativos

* N.I.F. [] * Apellidos y nombre []

ENR []

1. Causas de presentación

A) Alta

[] Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

B) Modificación

[] Modificación domicilio fiscal. (página 1)

[] Modificación domicilio o efectos de notificación. (página 1)

[] Modificación otros datos identificativos. (página 1)

[] Modificación datos relativos a actividades económicas y locales. (página 2)

[] Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido. (página 2)

[] Modificación otros relativos al impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas. (página 2)

[] Modificación otros relativos a sucesiones e herencias a título gratuito. (página 2)

RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL MODELO 036:

SOCIEDADES ANÓNIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COLECTIVAS, COMANDITARIAS Y COOPERATIVAS				
	NIF provisional	NIF definitivo	MODIFICACIÓN	BAJA (disolución)
DECLARACIÓN CENSAL				
Modelo 036	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
DOCUMENTACIÓN				
Acuerdo de voluntades	<input checked="" type="checkbox"/> Sólo para sociedad en constitución SIN escritura			
Escritura de constitución con estatutos (original y copia)	<input checked="" type="checkbox"/> Sólo para sociedad en constitución CON escritura	<input checked="" type="checkbox"/>		
Inscripción en Registros	<input checked="" type="checkbox"/> Certificación negativa denominación en el Registro Mercantil. Sólo para sociedad en constitución SIN escritura	<input checked="" type="checkbox"/> Certificado inscripción en el Registro Mercantil	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
NIF representante legal y/o de la persona física que firma el 036 (original y copia)	<input checked="" type="checkbox"/> Representante legal si hay escritura o promotor de la constitución	<input checked="" type="checkbox"/> Representante legal	<input checked="" type="checkbox"/> Representante legal	<input checked="" type="checkbox"/> Representante legal
Documento acreditativo de la condición de representante (original y copia)	<input checked="" type="checkbox"/> No es necesario si figura en la escritura de constitución	<input checked="" type="checkbox"/> No es necesario si figura en la escritura de constitución		
Documento del registro admitiendo modificación (original y copia)			<input checked="" type="checkbox"/> Escritura inscrita con la modificación. No es necesario si se modifica el domicilio fiscal	
Escritura o acta de disolución y en su caso inscrita en el registro (original y copia)				<input checked="" type="checkbox"/> Escritura de extinción de la sociedad (no se presenta si sólo se cesa la actividad)

RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL MODELO 036:

	SOCIEDADES CIVILES Y COMUNIDADES DE BIENES			HERENCIAS YACENTES		COMUNIDADES DE PROPIETARIOS
	NIF	MODIFICACIÓN	BAJA	Sucesión testamentaria	Sucesión legal intestada	NIF (asignación)
DECLARACIÓN CENSAL						
Modelo 036	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
DOCUMENTACIÓN						
Escritura de constitución (original y copia)	<input checked="" type="checkbox"/> Escritura pública o contrato privado					<input checked="" type="checkbox"/> Escritura o documento de constitución
Inscripción en Registros	<input checked="" type="checkbox"/> Registro mercantil para sociedades profesionales					
NIF representante legal y/o de la persona física que firma el 036 (original y copia)	<input checked="" type="checkbox"/> Ambos si son diferentes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Herederos	<input checked="" type="checkbox"/> Herederos	<input checked="" type="checkbox"/> Presidente o administrador autorizado en acta
Documento acreditativo de la condición de representante (original y copia)	<input checked="" type="checkbox"/>					
Documento del registro admitiendo modificación (original y copia)		<input checked="" type="checkbox"/>				
Escritura o acta de disolución y en su caso inscrita en el registro (original y copia)			<input checked="" type="checkbox"/>			
Acta de nombramiento de presidente o administrador (original y copia)						<input checked="" type="checkbox"/>
Libro de actas legalizado						<input checked="" type="checkbox"/> Copia primera página del libro de actas diligenciado por el Registro de la Propiedad
Testamento (original y copia)				<input checked="" type="checkbox"/>		
Certificado de defunción (original y copia)				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Escrito firmado por todos los herederos de no aceptación de la herencia				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Certificado de últimas voluntades (original y copia)				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	

RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL MODELO 036:

	ASOCIACIONES			UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS			FONDOS DE INVERSIÓN		
	NIF	MODIFICACIÓN	BAJA	NIF	MODIFICACIÓN	BAJA	NIF	MODIFICACIÓN	BAJA
DECLARACIÓN CENSAL									
Modelo 036	■	■	■	■	■	■	■	■	■
DOCUMENTACIÓN									
Escritura de constitución (original y copia)	■ Acta fundacional con acuerdo de constitución y estatutos			■ Escritura pública			■ • Autorización constitución • Escritura pública o contrato sociedad gestora • Justificante inscripción en la CNMV		
Inscripción en Registros	■ Certificado de inscripción			■ Registro UTES (potestativo)			■ CNMV Registro Mercantil (potestativo)		
NIF representante legal y/o de la persona física que firma el 036 (original y copia)	■	■	■	■ Representante legal	■ Representante legal	■ Representante legal	■ Representante sociedad gestora	■ Representante sociedad gestora	■ Representante sociedad gestora
Documento acreditativo de la condición de representante (original y copia)	■ Excepto si consta en escritura o estatutos			■			■	■	
Documento del registro admitiendo modificación (original y copia)		■			■ No si sólo se modifica el domicilio fiscal			■	
Escritura o acta de disolución y en su caso inscrita en el registro (original y copia)			■						■

2. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El IAE es un tributo municipal que grava el mero ejercicio de actividades económicas en territorio nacional. Existen tres tipos de cuotas: nacionales, provinciales y municipales. La AEAT gestiona las nacionales y provinciales. Respecto a las municipales solo le corresponde la gestión censal (recibir declaraciones y elaborar la matrícula) y la inspección (salvo delegación en una entidad local).

Son sujetos pasivos del IAE las **personas físicas** (autónomos) **personas jurídicas** (sociedades) y **entidades sin personalidad jurídica** (sociedades civiles y comunidades de bienes) que realicen, en territorio nacional, actividades empresariales, profesionales y artísticas; salvo las agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.

No tienen que presentar declaración por el IAE entre otros (sujetos exentos):

- Las **personas físicas**.
- Las **sociedades, entidades** y contribuyentes por el IRNF con establecimiento permanente con un importe neto de cifra de negocio inferior a 1.000.000 € del penúltimo año anterior al del devengo del impuesto, con carácter general.

Modelos

La declaración de alta, modificación y baja del IAE, por sujetos pasivos exentos del mismo por todas sus actividades, se realizará a través de los modelos 036 ó 037, en caso contrario se presentará además el modelo 840 (o el de las entidades locales con delegación de la gestión del impuesto).

Los sujetos pasivos que tributen efectivamente por el IAE deben presentar el modelo 848 para consignar el importe neto de su cifra de negocios; salvo que hayan hecho constar su importe en la declaración del IS, la del IRNR o en el modelo 184 “Declaración informativa. Entidades en régimen de atribución de rentas”.

Cuándo

- **Modelo 840**
 - **Declaración de alta por inicio de actividad:** antes del transcurso de 1 mes desde el inicio.
 - **Declaración de alta por dejar de disfrutar de exención:** **diciembre** anterior al año en que estén obligados a tributar por dejar de cumplir las condiciones para disfrutarla.
 - **Declaración de variación:** **1 mes** desde la variación.
 - **Declaración de baja por cese:** **1 mes** desde el cese. En caso de fallecimiento del sujeto pasivo, sus herederos presentarán declaración de baja en **1 mes** desde el fallecimiento.
 - **Declaración de baja por disfrutar de exención:** **diciembre** anterior al año en que dejen de estar obligados a tributar por acceder a una exención.

- **Modelo 848**

Entre el **1 de enero** y el **14 de febrero** del ejercicio en que deba surtir efectos dicha comunicación en el IAE.

Dónde

Los **modelos 840 y 848** se podrán presentar en impreso con carácter general, en oficinas de la AEAT. Además, el **modelo 840**, con certificado electrónico por Internet (salvo que implique la aportación de documentos).

Clasificación de las actividades

La relación ordenada de actividades de las tarifas del IAE ha procurado ajustarse a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que elabora el Instituto Nacional de Estadística para clasificar las empresas y los establecimientos de un país en categorías homogéneas.

La clasificación de las actividades de las tarifas del IAE las agrupa en 3 **secciones**: actividades empresariales (sección 1ª), profesionales (sección 2ª) y artísticas (sección 3ª). Y dentro de cada sección, en **epígrafes** con la descripción, contenido y cuota de cada actividad.

En los **modelos 036 ó 037** se debe consignar el epígrafe que le corresponda.

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Aplicable a empresarios y profesionales, personas físicas y personas físicas miembros de entidades en régimen de atribución de rentas.

Un contribuyente realiza una actividad económica cuando ordena por cuenta propia medios de producción y recursos humanos o uno solo de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. La actividad de arrendamiento de bienes inmuebles se califica de económica si para ello se cuenta con un local dedicado exclusivamente a este fin y al menos una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

En el IRPF los métodos de determinación del rendimiento de las actividades económicas, según la actividad desarrollada son:

- **Estimación directa con dos modalidades:**
 - Normal.
 - Simplificada.
- **Estimación objetiva.**

La transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material o intangible, afectos a la actividad económica, cualquiera que sea el régimen de determinación del rendimiento, origina ganancias o pérdidas patrimoniales que no se incluyen en el rendimiento neto de la actividad. Su cuantificación y tributación se realiza con las reglas de las ganancias o pérdidas patrimoniales del impuesto.

Los contribuyentes aplicarán alguno de estos métodos de determinación del rendimiento de las actividades económicas, considerando las reglas de incompatibilidad y los supuestos de renuncia y exclusión.

Incompatibilidad entre regímenes

Entre los regímenes de estimación directa y de estimación objetiva, se establece por una rígida incompatibilidad:

- Si el contribuyente se encuentra en estimación directa debe determinar el rendimiento de todas sus actividades por este mismo régimen, aunque alguna de sus actividades sea susceptible de estar incluida en estimación objetiva.
- Si determina el rendimiento de una actividad en la modalidad normal del método de estimación directa, debe determinar en esta misma modalidad el rendimiento de todas las demás actividades.

Cuando durante el año se inicie una actividad por la que se renuncie a la modalidad simplificada, o una actividad no incluida o por la que se renuncie a estimación objetiva, la incompatibilidad no surtirá efectos en ese año respecto de las actividades que venía realizando con anterioridad, sino a partir del año siguiente.

Renuncia

Los contribuyentes que cumplan los requisitos para aplicar el método de estimación directa simplificada o del método de estimación objetiva, podrán renunciar a su aplicación presentando los **modelos 036** ó **037** de declaración censal.

Cuándo debe renunciar: **diciembre** anterior al año natural en que deba surtir efecto. En caso de inicio de la actividad, antes del inicio.

También se entiende efectuada la renuncia al método de estimación objetiva si se presenta en plazo, el pago fraccionado del primer trimestre del año natural, mediante el **modelo 130**, previsto para el método de estimación directa (renuncia tácita). Si se inicia la actividad se renunciará tácitamente presentando el **modelo 130** del primer trimestre de ejercicio de la actividad.

La renuncia tendrá efectos por un mínimo de **3 años**. Transcurrido este plazo, se entenderá prorrogada tácitamente para cada uno de los años siguientes en que resulte aplicable, salvo que se revoque aquélla en el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efecto.

La renuncia al método de estimación directa simplificada supone que el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas sus actividades por la modalidad normal del método de estimación directa.

La renuncia al método de estimación objetiva supone la inclusión en la modalidad simplificada del método de estimación directa si se cumplen los requisitos establecidos para esta modalidad, salvo que se renuncie al mismo.

Exclusión

En **estimación directa modalidad simplificada**, la exclusión del método se produce cuando en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de todas las actividades desarrolladas por el contribuyente, supere 600.000 €.

El contribuyente, en tal caso, determinará el rendimiento de todas sus actividades por la modalidad normal, del método de estimación directa, como mínimo durante los **3 años** siguientes, salvo que se renuncie al mismo.

En **estimación objetiva**, la exclusión se produce cuando supere el volumen de rendimientos íntegros o de compras en bienes y servicios, fijados reglamentariamente, cuando la actividad se desarrolle fuera del ámbito de aplicación espacial del IRPF o cuando supere los límites establecidos en la Orden Ministerial de desarrollo de este régimen. En particular, tratándose de contribuyentes que realicen determinadas actividades económicas, cuyas contraprestaciones estén sujetas al tipo de retención del 1 %, cuando el volumen de rendimientos íntegros supere los límites fijados.

La exclusión de este método de estimación objetiva, supondrá la inclusión en la modalidad simplificada del método de estimación directa, durante los **3 años** siguientes, salvo que se renuncie al mismo.

Estimación directa normal

A quién se aplica

Se aplica, con carácter general, a los profesionales y empresarios que no estén acogidos a la modalidad simplificada o al método de estimación objetiva.

En todo caso se aplica si el importe de la cifra de negocios del conjunto de actividades supera los 600.000 € anuales en el año inmediato anterior o se renuncia a la estimación directa simplificada.

Cálculo del rendimiento neto

Con carácter general, el rendimiento neto se calcula por diferencia entre ingresos computables y gastos deducibles, aplicando, con matices, la normativa del IS (se aplican los incentivos y estímulos a la inversión del IS).

Son ingresos computables los derivados de las ventas, de la prestación de servicios, del autoconsumo y las subvenciones, entre otros.

Son gastos los que se producen en el ejercicio de la actividad: suministros, consumo de existencias, gastos del personal, reparación y conservación, arrendamiento y amortizaciones por la depreciación efectiva de los elementos patrimoniales en funcionamiento. Desaparecida la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo, se establece un régimen transitorio para los que a 31 de marzo de 2012 tengan cantidades pendientes de aplicar.

El rendimiento neto calculado se reducirá si es irregular. También, si se cumplen los requisitos establecidos, se minorará por el ejercicio de determinadas actividades económicas y desde 2009 a 2013, por mantenimiento o creación de empleo. Los que inicien una actividad económica a partir del 1 de enero de 2013 y determinen el rendimiento neto por este método, podrán reducir en un 20 % el rendimiento neto positivo declarado, minorado por las reducciones anteriores, en el primer período impositivo en que sea positivo y en el período impositivo siguiente con determinados límites y requisitos.

Obligaciones contables y registrales

Actividades mercantiles: contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.

Actividades no mercantiles (agrícolas, ganaderas y las de artesanía, las ventas de objetos construidos por artesanos y se realicen por éstos en sus talleres): libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y bienes de inversión.

Actividades profesionales: libros registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y de provisiones de fondos y suplidos.

Estimación directa simplificada

A quién se aplica

Se aplica a los empresarios y profesionales cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Que sus actividades no estén acogidas al método de estimación objetiva.
2. Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas no supere los 600.000 €. Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado la actividad, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
3. Que no se haya renunciado a su aplicación.
4. Que ninguna actividad ejercida se encuentre en la modalidad normal del método de estimación directa.

Cálculo del rendimiento neto

El rendimiento neto se calcula conforme a las normas del IS (ingresos menos gastos) como en estimación directa normal, con las siguientes particularidades:

1. Las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantifican aplicando un 5% del rendimiento neto positivo, excluido este concepto. No se aplicará cuando se opte por la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas.
2. Las amortizaciones del inmovilizado material se practican de forma lineal, en función de la tabla específica de amortización simplificada. Además de los supuestos de libertad de amortización establecidos. Desaparecida la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo, se establece un régimen transitorio para los que a 31 de marzo de 2012 tengan cantidades pendientes de aplicar.

Para adquisiciones de activos nuevos realizadas entre 2003 y 2004, los coeficientes de amortización lineales máximos establecidos en las tablas oficiales, se entenderán sustituidos, en todas las menciones a ellos realizadas, por el resultado de multiplicarlos por 1,1. El nuevo coeficiente se aplicará durante su vida útil.

El rendimiento neto calculado se reducirá si es irregular. Si se cumplen los requisitos establecidos se minorará por el ejercicio de determinadas actividades económicas. Los que inicien una actividad económica a partir del 1 de enero de 2013 y determinen el rendimiento neto por este método, podrán reducir en un 20 % el rendimiento neto positivo declarado.

Obligaciones contables y registrales

Actividades empresariales: libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos, y de bienes de inversión.

Actividades profesionales: libros registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y de provisiones de fondos y suplidos.

TABLA DE AMORTIZACIÓN SIMPLIFICADA

Grupo	Elementos patrimoniales	Coefficiente lineal máximo (%)	Período máximo (años)
1	Edificios y otras construcciones	3	68
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material	10	20
3	Maquinaria	12	18
4	Elementos de transporte	16	14
5	Equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	26	10
6	Útiles y herramientas	30	8
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16	14
8	Ganado equino y frutales no cítricos	8	25
9	Frutales cítricos y viñedos	4	50
10	Olivar	2	100

Estimación objetiva

A quién se aplica

A empresarios y determinadas actividades profesionales (accesorias a otras empresariales de carácter principal), que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que todas sus actividades estén incluidas en la Orden anual que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites de cada actividad.
2. Que el volumen de rendimientos íntegros en el año anterior, no supere 300.000 € en actividades agrícolas y ganaderas y 450.000 € en el conjunto de las actividades económicas, incluidas las agrarias.
3. Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere 300.000 € anuales. En obras y servicios subcontratados, su importe se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.
4. Que las actividades económicas no sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del IRPF (se entenderá que las actividades de transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera, de transporte por auto-taxis, de transporte de mercancías por carretera y de servicios de mudanzas se desarrollan dentro del ámbito de aplicación del IRPF).
5. Que el volumen conjunto de rendimientos íntegros para las actividades de transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722 IAE) y de servicios de mudanzas (epígrafe 757 IAE) supere los 300.000 €.
6. Para determinadas actividades económicas, cuyas contraprestaciones estén sujetas al 1% de retención, cuando el volumen de rendimientos íntegros del año anterior de dichas actividades supere 50.000 € anuales y además represente más del 50 % del volumen total de rendimientos íntegros de estas actividades ó 225.000 € anuales.

7. Que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.
8. Que no hayan renunciado o estén excluidos de los regímenes simplificados del IVA y del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Que no hayan renunciado al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, ni al régimen especial de la agricultura y ganadería del IGIC.
9. Que ninguna actividad del contribuyente esté en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

En estos importes (puntos 2, 3 y 5) se computan las operaciones del contribuyente, de su cónyuge, ascendientes y descendientes y de las entidades en atribución de rentas en las que participen cualquiera de ellos si las actividades son similares por estar clasificadas en el mismo grupo del IAE y existe dirección común compartiendo medios personales o materiales.

Estos importes se elevarán al año cuando haya iniciado la actividad en el año en que se calculan.

Cálculo del rendimiento neto

El rendimiento neto se calcula según la Orden anual que desarrolla este método, multiplicando los importes fijados para los módulos, por el número de unidades del mismo empleadas, o multiplicando el volumen total de ingresos por el índice de rendimiento neto que corresponda en actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

La cuantía deducible por amortización del inmovilizado resulta de aplicar la tabla de amortización de dicha Orden. Si se cumplen los requisitos, se minorará por el ejercicio de determinadas actividades económicas.

Cálculo del rendimiento neto en actividades agrícolas, ganaderas y forestales:

FASE 1: VOLUMEN TOTAL DE INGRESOS

(incluidas subvenciones, indemnizaciones y ayudas PAC)

(x) ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO

= **RENDIMIENTO NETO PREVIO**

FASE 2: (-) REDUCCIONES (que se establezcan cada año)

(-) AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE (excluidas actividades forestales)

= **RENDIMIENTO NETO MINORADO**

FASE 3: (x) ÍNDICES CORRECTORES

(según la actividad y determinadas circunstancias)

= **RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS**

FASE 4: (-) REDUCCIÓN GENERAL DEL RENDIMIENTO NETO

(-) REDUCCIÓN LEY 19/1995: 25%
(agricultores jóvenes)

(-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES
(incendios, inundaciones,... comunicadas a la AEAT en tiempo y forma)

= **RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD**

FASE 5: (-) REDUCCIÓN RENTAS IRREGULARES: 40%

(en general, por generación superior a 2 años y en particular, las establecidas reglamentariamente)

(-) REDUCCIÓN POR MANTENIMIENTO Y CREACIÓN DE EMPLEO: 20%

= **RENDIMIENTO NETO REDUCIDO**

Cálculo del rendimiento neto en el resto de actividades:

FASE 1: UNIDADES DE MÓDULO EMPLEADAS, UTILIZADAS O INSTALADAS

(x) RENDIMIENTO ANUAL POR UNIDAD DE MÓDULO

= **RENDIMIENTO NETO PREVIO**

FASE 2: MINORACIONES:

(-) INCENTIVOS AL EMPLEO

(-) INCENTIVOS A LA INVERSIÓN
(amortizaciones)

= **RENDIMIENTO NETO MINORADO**

FASE 3: (x) ÍNDICES CORRECTORES

(según la actividad y determinadas circunstancias)

= **RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS**

FASE 4: (-) REDUCCIÓN GENERAL DEL RENDIMIENTO NETO

(-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES
(incendios, inundaciones,... comunicadas a la AEAT en tiempo y forma)

= **RENDIMIENTO NETO CALCULADO POR ESTIMACIÓN OBJETIVA**

FASE 5: (+) OTRAS PERCEPCIONES EMPRESARIALES (subvenciones)

= **RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD**

FASE 6: (-) REDUCCIÓN RENTAS IRREGULARES: 40%

(en general, por generación superior a 2 años y en particular, las establecidas reglamentariamente)

(-) REDUCCIÓN POR MANTENIMIENTO Y CREACIÓN DE EMPLEO: 20%

= **RENDIMIENTO NETO REDUCIDO**

Obligaciones contables y registrales

Es obligatorio conservar las facturas emitidas, recibidas y los justificantes de los módulos aplicados.

Si se practican amortizaciones debe llevarse el libro registro de bienes de inversión.

Si el rendimiento neto se calcula por el volumen de operaciones, debe llevarse libro registro de ventas o ingresos. Igualmente llevarán el libro registro de ventas o ingresos quienes realicen actividades con ingresos sujetos al 1% de retención.

Pagos fraccionados

Los contribuyentes en estimación directa normal o simplificada, realizarán cuatro pagos fraccionados trimestrales en el **modelo 130**, entre el **1 y 20 de abril, julio y octubre**, y entre el **1 y 30 de enero del año siguiente**. Debe presentarse declaración negativa en los trimestres que no resulte cantidad a ingresar.

Los que desarrollan actividades agrícolas, ganaderas, forestales y los profesionales, no están obligados a efectuar pagos fraccionados si en el año natural anterior al menos el **70%** de los ingresos de su actividad (excluidas indemnizaciones y subvenciones en el caso de actividades agrícolas, ganaderas y forestales) fueron objeto de retención o ingreso a cuenta. El primer año de actividad, para calcularlo, se tendrán en cuenta los ingresos objeto de retención o ingreso a cuenta en cada período trimestral al que se refiere el pago fraccionado.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calcula (% a la mitad, en actividades desarrolladas en Ceuta, Melilla):

1. **Actividades empresariales: 20%** del rendimiento neto desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. Se deducirán

los pagos fraccionados que habría correspondido ingresar por los trimestres anteriores del mismo año, si no se hubiera aplicado la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Se deducirán, en la actividad de arrendamiento de inmuebles y de cesión de derechos de imagen, las retenciones y los ingresos a cuenta, desde el primer día del año al último del trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

2. **Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras: 2%** del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones. Se deducirán las retenciones y los ingresos a cuenta del trimestre.
3. **Actividades profesionales: 20%** del rendimiento neto, desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago. Se deducirán los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año y las retenciones y los ingresos a cuenta desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago fraccionado.

The image shows a computer monitor displaying the 'Modelo 130' tax form. The header includes the Agencia Tributaria logo and contact information, the title 'Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas', and the form type 'Actividades económicas en estimación directa' and 'Pago fraccionado'. The form number '130' is prominently displayed. Below the header, there is a section for 'Declarante (1)' with a barcode and the number '130451290134 3'. The main body of the form contains several sections for reporting income and deductions, with fields for 'Ejercicio' and 'Período'. The bottom section includes a table for reporting quarterly payments and deductions.

1. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada, distintas de las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras. (Datos acumulados del período comprendido entre el primer día del año y el último del trimestre).	
Ingresos computables correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas	01
Gastos fiscalmente deducibles correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas	02
Rendimiento neto (01 - 02). Si se obtiene una cantidad negativa, consignarla con signo menos (-)	03
20 por 100 del importe de la casilla 03 si dicho importe es positivo. (Si la casilla 03 posee negativa, consignar el número cero)	04
A deducir:	
De los trimestres anteriores: suma de los importes positivos de la casilla 04 menos la suma de los importes de la casilla 05	05
Retenciones e ingresos a cuenta soportados por las actividades incluidas en este apartado y correspondientes al período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre	06
Pago fraccionado previo del trimestre (04 - 05 + 06). Si el resultado es una cantidad negativa, consignarla con signo menos (-)	07

Los contribuyentes en estimación objetiva, realizarán cuatro pagos fraccionados, trimestrales, en el **modelo 131** entre el **1 y 20 de abril, julio y octubre**, y entre el **1 y 30 enero del año siguiente**. Deben presentar declaración negativa en los trimestres que no resulte cantidad a ingresar.

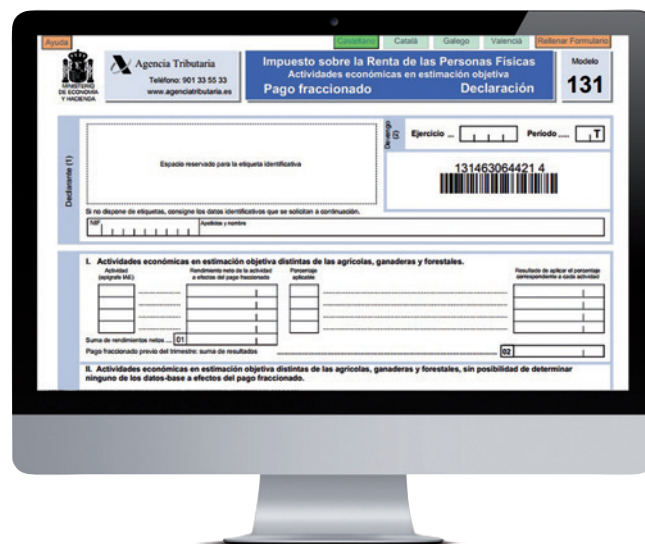
El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calcula (% a la mitad, en actividades desarrolladas en Ceuta, Melilla):

1. Actividades empresariales (excepto agrícolas y ganaderas):

- **4%** del rendimiento resultante de la aplicación de los módulos en función de los datos-base a **1 de enero** (si algún dato-base no pudiera determinarse a 1 de enero, se tomará el del año anterior; si no pudiera determinarse ningún dato-base, el pago fraccionado será el 2% del volumen de ventas o ingresos del trimestre). Cuando se inicie una actividad, los datos-base serán los del día de inicio.
- **3%** cuando se tenga una persona asalariada.
- **2%** cuando no se disponga de personal asalariado.

2. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales: **2%** del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Las actividades económicas podrán deducir del importe a ingresar por el pago fraccionado, las retenciones e ingresos a cuenta del trimestre y con límites por obtención de rendimientos del trabajo y de actividades económicas hasta una cuarta parte de 400 €. Si estas últimas son superiores podrá deducirse la diferencia en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo.



Los que utilicen financiación ajena para adquirir o rehabilitar su vivienda habitual por las que tengan derecho al régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual, tendrán derecho a las siguientes deducciones:

- Para estimación directa con rendimientos íntegros inferiores a 33.007,20 €: **2%** del rendimiento neto desde el primer día del año (máximo 660,14 € al trimestre).
- Para estimación objetiva con rendimientos netos resultantes de aplicar la estimación objetiva inferiores a 33.007,20 €: **0,5%** sobre dichos rendimientos.
- En actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras con ingresos inferiores a 33.007,20 €: **2%** del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones del capital e indemnizaciones (máximo 660,14 € al período impositivo).

Declaración anual de Renta. Modelo D-100

La declaración del IRPF, **modelo D-100**, se presenta desde el **23 de abril hasta 30 de junio** del año siguiente al ejercicio que se declara. Si resulta a ingresar se puede domiciliar en cuenta, hasta el día que se establezca y con cargo el último día del plazo.

Si la declaración es a ingresar, se puede efectuar el ingreso en uno o dos plazos. Si el segundo plazo no se domicilia, debe presentarse el **modelo 102** y efectuar el ingreso hasta el **5 de noviembre** del año en que se presenta la declaración.

Los contribuyentes que realizan actividades económicas no tienen perfil borrador, pudiendo solicitar los datos fiscales.



4. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El IS grava la renta de los sujetos pasivos residentes en todo el territorio español. Deben presentar declaración del IS aunque no hayan desarrollado actividades durante el periodo impositivo o no hayan obtenido rentas sujetas al impuesto.

Son residentes en territorio español las entidades en las que se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Que se hubiesen constituido conforme a las leyes españolas.
- Que tengan su domicilio social en territorio español.
- Que tengan la sede de dirección efectiva en territorio español (cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades).

En la Comunidad Foral de Navarra y en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco se aplica el IS según el régimen de Convenio Económico y de Concierto Económico, respectivamente.

Están sujetas al IS las entidades que tengan personalidad jurídica propia, excepto las sociedades civiles (tributan por el régimen de atribución de rentas). Se incluyen, entre otras:

- Las sociedades mercantiles (anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, laborales, etc.).
- Las sociedades estatales, autonómicas, provinciales y locales.
- Las sociedades cooperativas.
- Las sociedades unipersonales y agrupaciones de interés económico.
- Asociaciones, fundaciones e instituciones, tanto públicas como privadas y los entes públicos.

Están también sujetas al IS (sin personalidad jurídica propia):

- Las uniones temporales de empresas.
- Los fondos de: pensiones, inversión, capital-riesgo, regulación del mercado hipotecario, titulización hipotecaria, titulización de activos, de garantía de inversiones y de activos bancarios.
- Las comunidades de titulares de montes vecinales en mano común.
- Las sociedades agrarias de transformación.

No son sujetos pasivos del IS y tampoco tributan en impuesto sobre la renta alguno, determinados entes sin personalidad jurídica (herencias yacentes, comunidades de bienes, etc.) y las sociedades civiles, salvo las sociedades agrarias de transformación. Tributan en el régimen de atribución de rentas: las rentas obtenidas por la entidad (la obtención de rentas la realiza materialmente la propia entidad, que además es sujeto pasivo del IAE y del IVA), se atribuyen a los socios, herederos, comuneros o partícipes.

Hay excepciones a la obligación de declarar. Gozan de **exención total** determinados entes del sector público (Estado, CCAA, Entidades Locales y sus organismos autónomos, entidades gestoras de la Seguridad Social, Banco de España, etc.). Otras entidades están **parcialmente exentas** (entidades e instituciones sin ánimo de lucro, benéficas o de utilidad pública, organizaciones no gubernamentales, colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, sindicatos, partidos políticos, etc.).

Periodo impositivo y devengo

El periodo impositivo del IS, coincide con el ejercicio económico de cada entidad, no pudiendo exceder de **12 meses**. La fecha de cierre del ejercicio económico o social, se determina en los estatutos de las sociedades. En su defecto termina el **31 de diciembre** de cada año. El IS se devenga el último día del periodo impositivo.

Aunque no haya finalizado el ejercicio económico, el periodo impositivo se entiende concluido en los siguientes casos:

- Cuando la entidad se extinga (asiento de cancelación de la sociedad en el Registro Mercantil).
- Cuando cambie la residencia de la entidad, en territorio español, al extranjero.
- Cuando se transforme la forma jurídica de la entidad y ello determine la no sujeción al IS de la entidad resultante, la modificación de su tipo de gravamen o la aplicación de un régimen tributario especial.

Esquema de liquidación:

FASE 1: RESULTADO CONTABLE

(+/-) Ajustes

- Diferencias permanentes
- Diferencias temporarias
(por la diferente valoración contable y fiscal de un activo, pasivo o instrumento de patrimonio propio, con incidencia en la carga fiscal futura)

= **BASE IMPONIBLE PREVIA**

FASE 2: (-) Compensación base imponible negativa de ejercicios anteriores

= **BASE IMPONIBLE**

FASE 3: (x) Tipo de gravamen

= **CUOTA ÍNTEGRA**

FASE 4: (-) Deducciones por doble imposición

(-) Bonificaciones

= **CUOTA ÍNTEGRA AJUSTADA POSITIVA**

FASE 5: (-) Deducciones por inversiones y para incentivar determinadas actividades

= **CUOTA LÍQUIDA POSITIVA**

FASE 6: (-) Retenciones e ingresos a cuenta

= **CUOTA DEL EJERCICIO A INGRESAR O A DEVOLVER**

FASE 7: (-) Pagos fraccionados

= **CUOTA DIFERENCIAL**

FASE 8: (+) Incremento por pérdida de beneficios fiscales de ejercicios anteriores

(+) Intereses de demora

= **LÍQUIDO A INGRESAR O A DEVOLVER**

Base Imponible

La base imponible (BI) es el importe de la renta del periodo impositivo minorada por las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. Se regula el cálculo de la BI con particularidades para regímenes fiscales como el de cooperativas o entidades sin ánimo de lucro.

Para determinar la BI, se parte del resultado contable en el método de estimación directa (el aplicado con carácter general). El resultado contable se calcula según la normativa mercantil y se corrige aplicando los principios y criterios de calificación, valoración e imputación temporal de la Ley del IS (ajustes extracontables).

Según el Plan General Contable los ingresos y gastos del ejercicio se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias y formarán parte del resultado, excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto, de acuerdo con lo previsto en las normas de registro y valoración.

Los gastos son, en general, deducibles fiscalmente, no obstante, la norma fiscal señala algunos gastos no deducibles que con carácter general y matizaciones son: retribuciones a los fondos propios, tributos, multas y sanciones penales y administrativas, donativos y liberalidades, fondos internos para cubrir contingencias análogos a planes y fondos de pensiones, gastos de servicios en operaciones con paraísos fiscales, salvo que se pruebe que corresponden a una operación efectivamente realizada, pérdidas por deterioro de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades, las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de establecimientos permanentes (salvo transmisión o cese de actividad) y las rentas negativas obtenidas por empresas miembros de una UTE que opere en el extranjero (salvo transmisión de la participación o extinción).

Tampoco serán deducibles los gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo destinados a la adquisición, a otras entidades del grupo, de participaciones en el capital de cualquier tipo de entidad salvo que se acredite que existen motivos económicos válidos para la realización de estas operaciones. Ni los gastos derivados de la extinción de la relación laboral que excedan, para cada perceptor, de 1.000.000 €, o del importe exento según la Ley del IRPF si fuera superior.

Los ajustes son consecuencia de las discrepancias existentes entre la norma contable y la fiscal. Los ajustes permiten conciliar el resultado contable con lo establecido en las normas que regulan la obtención de la BI, y pueden diferir en la calificación, en la valoración o en la imputación temporal.

Asimismo, se puede compensar la renta positiva obtenida en el ejercicio con las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. Así, la BI negativa de un periodo impositivo puede ser compensada con las rentas positivas generadas en los periodos impositivos que concluyan dentro de los 18 años (para periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2012) inmediatos y sucesivos a aquél en que se originó la BI negativa. Las entidades de nueva creación pueden compensar las bases imponibles negativas con las rentas positivas de los periodos impositivos que concluyan en el referido plazo a partir del primer periodo impositivo cuya renta sea positiva. El límite de compensación máximo de cada ejercicio es la cuantía de renta positiva del mismo.

Tipo de gravamen y cuota íntegra

El tipo de gravamen es el porcentaje que multiplicado por la BI permite obtener la cuota íntegra. El resultado puede ser positivo (cuando así lo sea la BI) o cero (BI cero o negativa).

Los tipos de gravamen aplicables son los siguientes:

- Tipo de gravamen general: **30%** (períodos impositivos iniciados a partir de 1-1-2008)
- Tipos de gravamen especiales, destacan:
- Entidades de reducida dimensión: **25%** sobre los primeros 300.000 € de BI y **30%** sobre el resto de BI (períodos impositivos iniciados desde 1-1-2011)
- Cooperativas fiscalmente protegidas: **20%** (los resultados extracooperativos irán al tipo general)
 - Entidades con importe neto de la cifra de negocios inferior a 5.000.000 € y plantilla media inferior a 25 empleados (microempresas):
 - **20%** sobre los primeros 120.202,41 € de BI (períodos iniciados en 2009 y 2010) y 300.000 € (períodos iniciados entre 2011 y 2014).
 - **25%** sobre el resto de BI.
 - Las entidades de nueva creación (excepto cooperativas), constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, tributarán al:
 - **15 %** por la parte de BI comprendida entre 0 y 300.000 €.
 - **20 %** al resto de BI.

Deducciones y bonificaciones

Sobre la cuota íntegra se aplican las siguientes deducciones y bonificaciones (con requisitos):

Deducciones por doble imposición

Permiten paliar la doble imposición de rentas que ya han tributado en otra sociedad.

La doble imposición puede ser:

1. **Doble imposición interna** (dividendos y plusvalías de sociedades residentes en territorio español). La sociedad podrá deducirse:
 - El **50%** de la cuota íntegra correspondiente a la BI de los dividendos o participaciones en beneficios.
 - El **100%** cuando los dividendos o participaciones en beneficios procedan de entidades con un porcentaje de participación, directo o indirecto, igual o superior al **5%**, si se ha mantenido durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, durante el tiempo necesario para completar un año.
2. **Doble imposición internacional** se manifiesta cuando una renta de un sujeto pasivo se grave en dos estados diferentes o cuando una misma renta se grave en dos sujetos pasivos diferentes por dos estados distintos (por impuestos soportados, rentas obtenidas a través de establecimiento permanente, dividendos y participaciones en beneficios, con requisitos).

- Cuando la sociedad residente integre rentas gravadas en el extranjero podrá deducir el menor de:
 - El impuesto satisfecho en el extranjero
 - El que correspondería pagar en España por dichas rentas.
- Cuando integre dividendos o participación en beneficios gravados en el extranjero: el impuesto pagado por los beneficios con cargo a los que se abonan los dividendos, en la cuantía correspondiente.

Bonificaciones

Se destacan:

- **50%** de bonificación de la cuota del IS correspondiente a rentas obtenidas en Ceuta, Melilla, por las entidades que allí operen.
- **50%** de bonificación de la cuota del IS correspondiente a resultados obtenidos por las Cooperativas especialmente protegidas.
- **85%** de bonificación de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que cumplan los requisitos exigidos para aplicar este régimen fiscal especial.

Deducciones para incentivar determinadas actividades

Se practican tras las deducciones para evitar la doble imposición y las bonificaciones. Son un incentivo fiscal para estimular la realización de diversas actividades:

- Investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+IT).
- Inversiones medioambientales (instalaciones).
- Creación de empleo para trabajadores discapacitados.
- Creación de empleo para emprendedores.
- Edición de libros y producción cinematográfica.
- Reinversión de beneficios extraordinarios.
- Gastos en actividades de formación profesional.
- Inversión en beneficios para entidades de reducida dimensión.

Sólo es deducible un porcentaje de la inversión efectuada (% de deducción) cuyo valor varía de unas modalidades a otras de inversión y ha sido sucesivamente alterado.

Retenciones e ingresos a cuenta

Practicadas las deducciones por inversiones sobre la cuota íntegra ajustada positiva o cuota íntegra minorada, se obtiene la **cuota líquida** positiva del ejercicio (cero o positiva). A esta cantidad se le restan las retenciones e ingresos a cuenta, dando lugar a la **cuota del ejercicio a ingresar o devolver**.

Con carácter general, están obligadas a retener las entidades, las personas físicas que ejerzan actividades económicas y los no residentes que operen en España mediante establecimiento permanente, que satisfagan rentas sujetas al IS.

Están sometidas a **retención**:

- Rentas de capital mobiliario.
- Premios de juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios y los premios de loterías y apuestas que estén sujetos y no exentos del gravámen especial de determinadas loterías y apuestas.
- Contraprestaciones obtenidas por los cargos de administrador o consejero en otras sociedades.
- Rentas obtenidas de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización, aun cuando se obtengan en el desarrollo de una actividad económica.
- Rentas procedentes del arrendamiento o subarriendo de inmuebles urbanos, aun cuando constituyan ingresos derivados de explotaciones económicas.
- Rentas obtenidas por las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de instituciones de inversión colectiva.

Asimismo, cuando las rentas anteriores se abonen en especie, deberá practicarse el correspondiente **ingreso a cuenta**.

Pagos fraccionados

Para obtener la **cuota diferencial** se tienen en cuenta los pagos fraccionados.

Están obligados a efectuar pagos fraccionados a cuenta de la liquidación del IS, los residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de sociedades no residentes a cuenta del IRNR.

Modalidades de pagos fraccionados

Hay dos modalidades para determinar la base de los pagos fraccionados.

1. Modalidad aplicable con carácter general

El pago fraccionado se calcula aplicando el **18%** sobre la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el **primer día de los 20 naturales de los meses de abril, octubre o diciembre** minorada por las deducciones y bonificaciones a las que tenga derecho el sujeto pasivo y por las retenciones e ingresos a cuenta.

Si el resultado es cero o negativo, no existe obligación de presentar la declaración.

Si el último período impositivo tuviera una duración inferior al año, se toma igualmente en cuenta la parte proporcional de la cuota de períodos impositivos anteriores, hasta completar un período de doce meses.

2. Modalidad opcional (obligatoria con volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 €)

El pago fraccionado se calcula sobre la BI del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural. El porcentaje será el resultado de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen redondeado por defecto (para tipo de gravamen general del 30%, el porcentaje para calcular el importe de los pagos fraccionados es 5/7 por 30% igual a 21%).

Se aplican las siguientes reglas para el cálculo del pago fraccionado:

- Sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones **no haya** superado 6.010.121,04 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro de los años indicados: el porcentaje a aplicar es 5/7 por el tipo de gravamen redondeado por defecto.

- Sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones **haya superado** 6.010.121,04 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inician los periodos impositivos dentro del año 2012, 2013 o 2014. Los porcentajes de determinación de los pagos fraccionados varían en función de su importe neto de la cifra de negocios:

- Importe neto de la cifra de negocios inferior a 10.000.000 €: porcentaje a aplicar es 5/7 por el tipo de gravamen redondeado por defecto.
- Importe neto de la cifra de negocios entre 10.000.000 y 20.000.000 €: porcentaje a aplicar es 15/20 por el tipo de gravamen redondeado por exceso.
- Importe neto de la cifra de negocios entre 20.000.000 y 60.000.000 €: porcentaje a aplicar es 17/20 por el tipo de gravamen redondeado por exceso.
- Importe neto de la cifra de negocios al menos 60.000.000 €: porcentaje a aplicar es 19/20 por el tipo de gravamen redondeado por exceso.

Existe obligación de realizar un pago fraccionado mínimo cuando sea superior al importe que resulte de aplicar los criterios generales para esta segunda modalidad, cuando el importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores al inicio del periodo impositivo sea al menos de 20.000.000 €.

Si el período impositivo no coincide con el año natural, se toma como BI la de los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de los períodos señalados anteriormente (31 de marzo, 30 de septiembre y 30 de noviembre). En estos casos, el pago fraccionado es a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día anterior al inicio de cada uno de los citados períodos.

De la cuota resultante se deducen las bonificaciones por las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, otras bonificaciones que fueran de aplicación, las retenciones e ingresos a cuenta practicados y los pagos fraccionados del período impositivo.

Se opta por la segunda modalidad presentando el **modelo 036 de declaración censal**, en **febrero** del año a partir del cual debe surtir efectos, siempre que el período impositivo al que se refiere la citada opción coincida con el año natural; si no, el plazo será el de **2 meses** a contar desde el inicio de dicho período impositivo o dentro del plazo comprendido entre este inicio y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo cuando este último plazo fuera inferior a 2 meses.

Realizada la opción, el sujeto pasivo queda obligado respecto de los pagos fraccionados del mismo período impositivo y siguientes, salvo renuncia a su aplicación presentando el **modelo 036** de declaración censal en los mismos plazos.

No existe obligación de practicar pagos fraccionados en el primer ejercicio económico de la entidad, ya que no es posible aplicar la primera modalidad, al ser la cuota igual a cero. No obstante, se puede optar por aplicar la segunda modalidad.

Modelos de pagos fraccionados

- **Modelo 202:** pago fraccionado. Régimen General. Obligatorio presentarlo para grandes empresas aunque no deban efectuar ingreso.
- **Modelo 222:** pago fraccionado. Régimen de tributación de los grupos de sociedades. Obligatorio presentarlo aunque no deba efectuarse ingreso alguno (con alguna excepción).

Forma de presentación

Los **modelos 202** y **222** se presentarán por Internet con certificado electrónico (para el **222**, si se tributa en el País Vasco o Navarra, es posible la presentación en papel utilizando el servicio de impresión de la AEAT desde Internet).

Plazo de presentación

La presentación e ingreso se realiza entre el **1 y el 20 de abril, octubre y diciembre**.

The screenshot displays the 'Modelo 202' form for 'Pago fraccionado' on the Agencia Tributaria website. The form is titled 'Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de no Residentes, Pago fraccionado Modelo 202 - Autoliquidación'. It includes a section for 'Datos' with instructions on how to fill it out. Below this, there are fields for 'Identificación' (N.I.F., Apellido y Nombre o Razón social, Ejercicio de devengo) and 'Fecha de inicio del período impositivo (diciembre)'. A 'Datos adicionales' section contains several checkboxes for selecting the applicable regime and conditions.

The screenshot displays the 'Modelo 222' form for 'Pago fraccionado' on the Agencia Tributaria website. The form is titled 'Impuesto sobre Sociedades, Régimen consolidación fiscal - Pago fraccionado Modelo 222 Presentación'. It includes a section for 'Datos' with instructions on how to fill it out. Below this, there are fields for 'Identificación' (N.I.F., Apellido y Nombre o Razón social, N.º Grupo) and 'Fecha de inicio del período impositivo (diciembre)'. A 'Datos adicionales' section contains several checkboxes for selecting the applicable regime and conditions.

Declaración

Plazo de presentación

La declaración del IS debe presentarse dentro de los **25 días naturales** siguientes a los **6 meses posteriores** a la conclusión del periodo impositivo. Así, en general, para sujetos pasivos cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, el plazo es el de los 25 primeros días naturales del mes de julio.

Los sujetos pasivos cuyo período impositivo coincida con el año natural y presenten por Internet la declaración del IS, pueden domiciliar el pago (del 1 a 20 de julio).

Es posible pagar la deuda tributaria entregando los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, inscritos en el Inventario General de Bienes Muebles o en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Modelos de autoliquidaciones

- **Modelo 200**: declaración del IS e IRNR (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).
- **Modelo 220**: declaración del IS. Régimen de tributación de los grupos de sociedades.

Forma de presentación

Los **modelos 200** y **220** se presentarán por Internet con certificado electrónico (para el **200**, si se tributa en el País Vasco o Navarra, es posible la presentación en papel utilizando el servicio de impresión de la AEAT desde Internet).

The screenshot shows the 'Impuesto sobre Sociedades' (Corporate Tax) declaration form for Modelo 200. The header includes the Agencia Tributaria logo and the text 'DOCUMENTO DE INGRESO O DEVOLUCIÓN'. The form is divided into three main sections: 'Identificación (1)', 'Devolución (2)', and 'Liquidación (3)'. Section 1 contains fields for N.I.F., name, and social identification number. Section 2 includes fields for 'Ejercicio' (Year) and 'Período' (Period), with a barcode and the number 200458543073 2. Section 3 contains fields for 'Base imponible' (552), 'Cuota íntegra' (562), and 'Líquido a ingresar o a devolver: Estado' (621).

The screenshot shows the 'Impuesto sobre Sociedades' (Corporate Tax) declaration form for Modelo 220. The header includes the Agencia Tributaria logo and the text 'DOCUMENTO DE INGRESO O DEVOLUCIÓN'. The form is divided into three main sections: 'Identificación (1)', 'Devolución (2)', and 'Liquidación (3)'. Section 1 contains fields for N.I.F., name, and social identification number. Section 2 includes fields for 'Ejercicio' (Year) and 'Período' (Period), with a barcode and the number 4630358266. Section 3 contains fields for 'Base imponible' (552), 'Cuota íntegra' (562), and 'Líquido a ingresar o a devolver: Estado' (621).

Obligaciones contables y registrales

El Código de Comercio obliga a llevar dos libros contables:

- **El libro diario.**

En el que se anota cronológicamente, día a día, el importe de todas las operaciones realizadas en desarrollo de la actividad empresarial. También puede realizarse anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores al mes, su detalle se registra en libros o registros concordantes.

- **El libro de inventarios y cuentas anuales.**

- El primer estado contable es un balance inicial detallado de la empresa.
- El segundo estado contable es el balance de comprobación, en el que deben transcribirse trimestralmente las sumas y saldos de las cuentas.
- El tercer estado contable es el inventario de cierre de ejercicio.
- El último estado contable, al cierre de cada ejercicio contiene las **cuentas anuales**: balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estados de cambio en el patrimonio neto, estados de flujo de efectivo y la memoria. Las cuentas anuales son el instrumento contable más importante para el IS, ya que sirven de partida para la configuración de su BI.

Además de los libros de llevanza obligatoria se podrá llevar de forma voluntaria, los libros y registros según el sistema contable adoptado, o la naturaleza de su actividad.

Por otra parte, se establece la obligación de llevar y legalizar ciertos “**libros societarios**”: libro de actas, libro de acciones nominativas en las sociedades anónimas y comanditarias por acciones, libro registro de socios en las sociedades de responsabilidad limitada.

Legalización de los libros contables: los libros obligatorios en formato papel o digital en soporte informático se legalizan en el Registro Mercantil del domicilio social de la entidad en los 4 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio (30 de abril para ejercicios que coinciden con el año natural).

La legalización se podrá realizar en papel, presentación digital (CD o DVD) o por Internet con certificado electrónico.

Conservación de los libros: la Ley General Tributaria (LGT) impone el deber de conservar los libros relativos al negocio, debidamente ordenados, durante **6 años**, desde su último asiento, salvo que una norma exija otro plazo.

Asimismo, la LGT y el Código de Comercio exigen la conservación de la correspondencia, documentación y justificantes del negocio durante **6 años**, desde el día en que se cierran los libros con los asientos que justifican.

5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Están sujetas al IVA las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en territorio de aplicación del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, en el desarrollo de sus actividades económicas. Son sujetos pasivos del mismo las personas físicas, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

Actividades exentas del IVA

En el IVA se contemplan diversas exenciones.

Son exenciones interiores, entre otras:

- Enseñanza en centros públicos o privados autorizados y clases particulares por personas físicas sobre materias incluidas en los planes de estudios del sistema educativo.
- Asistencia a personas físicas por profesionales médicos y servicios sanitarios.
- Servicios profesionales, incluidos aquellos cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios y gráficos.
- Operaciones y prestaciones de servicios relativas a seguros, reaseguros y capitalización.
- Servicios de mediación prestados a personas físicas en diversas operaciones financieras exentas.
- Servicios de intervención prestados por fedatarios públicos en operaciones financieras exentas.
- Arrendamiento de viviendas y entrega de terrenos rústicos y no edificables, así como segunda y ulteriores entregas de edificaciones.
- Entrega de sellos de correos y efectos timbrados de curso legal.

Entre las relacionadas con el comercio exterior, la entrega de bienes expedidos y transportados fuera del territorio peninsular español e Islas Baleares, ya sea con destino a otros Estados miembros, o a territorios terceros.

Regímenes de tributación

En el IVA existe un **régimen general** y los siguientes regímenes especiales:

- **Simplificado:** empresarios del sector servicios, industriales y comerciantes mayoristas y minoristas que puedan tributar en este régimen.
- **Recargo de equivalencia:** para comerciantes minoristas que reúnan los requisitos.
- **Agricultura, ganadería y pesca:** para agricultores y ganaderos salvo renuncia o exclusión.
- **Bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.**
- **Agencias de viajes.**
- **Oro de inversión.**
- **Servicios prestados por vía electrónica.**
- **Grupo de entidades.**
- **Criterio de caja.**

Tributarán en el régimen general los agricultores y ganaderos que queden excluidos o renuncien al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o régimen simplificado, los industriales que no puedan tributar en el régimen simplificado y los comerciantes que no reúnen los requisitos necesarios para estar en el régimen simplificado ni en el de recargo de equivalencia y, los profesionales, artistas y deportistas. Los empresarios del sector servicios pueden tributar en el régimen general, o en el régimen simplificado en algunos supuestos.

Régimen general

A quien se aplica

A los sujetos pasivos del IVA cuando no sea de aplicación ninguno de los regímenes especiales, se haya renunciado o se quede excluido del régimen simplificado o del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

En qué consiste

- Quien realice entregas de bienes o prestaciones de servicios repercutirá el tipo impositivo del IVA que corresponda al importe de la operación, salvo que esté exenta o no sujeta:
 - General: 21%
 - Reducido: 10%
 - Superreducido : 4% (alimentos básicos, medicamentos para uso humano, libros, periódicos y revistas, etc.)
- Igualmente los proveedores de bienes y servicios les habrán repercutido, el IVA correspondiente.
- Se debe calcular y en su caso ingresar cada trimestre o mes (grandes empresas, los inscritos en el REDEME y entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades) la diferencia entre el IVA devengado, es decir, repercutido a clientes, y el IVA soportado deducible, el que repercuten los proveedores.

Modelos de autoliquidaciones

El **modelo 303**, se utiliza tanto si el período de liquidación es trimestral o mensual, excepto los que hayan optado por el régimen especial del grupo de entidades, que presentarán el **modelo 322**.

Si el período de liquidación es **trimestral**, la presentación del **modelo 303** y en su caso, el ingreso o solicitud de compensación se efectúa **entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre, excepto la correspondiente al último período de liquidación del año**, en la que también puede solicitar la devolución, **entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente**. Para domiciliar el pago, la presentación se realiza por Internet **entre el 1 y el 15 de abril, julio y octubre y entre el 1 y el 25 de enero**.

La liquidación es mensual para las grandes empresas, para los que opten por inscribirse en el REDEME y entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades (se opta con el **modelo 036** y el **039** para los grupos de entidades) utilizando los **modelos 303 y 322**. La presentación de los **modelos 303 y 322** y en su caso, el ingreso o solicitud de compensación o devolución se efectúa **entre el 1 y el 20 del mes siguiente** a la finalización del correspondiente período de liquidación mensual, salvo la **de diciembre del modelo 322**, que se presenta **entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente**.

Los inscritos en el REDEME presentarán el **modelo 340** por Internet o en soporte (para más de de 10 millones de registros), conjuntamente con los **modelos** de autoliquidación mensual de IVA (**303, 322 y 353**).

Si en algún trimestre no resultara cantidad a ingresar, se presentará, según proceda, declaración sin actividad, a compensar o a devolver (esta última sólo en el último trimestre). El último mes o trimestre del **modelo 303** deberá presentarse de forma simultánea con la declaración resumen anual, **modelo 390**.

Si se desarrollan actividades que tributan simultáneamente en régimen general y en régimen simplificado, se presentará el **modelo 303** (antes **370** y **371**), **entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre** (hasta el 15 si domicilia el pago), y **entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente** (hasta el 25 si domicilia el pago).

Para los periodos impositivos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014, el **modelo 303** integra los **modelos 310** y **370** que se suprimen. Ocurrirá lo mismo con los modelos **311** y **371** (se utilizarán por última vez para presentar el cuarto trimestre de 2013).

Forma de presentación

El **modelo 303** se puede presentar:

- Por Internet con certificado electrónico (obligatorio para sociedades anónimas y limitadas, grandes empresas y adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes (DCGC), los inscritos en el REDEME y Administraciones Públicas) o también con PIN 24 horas (para personas físicas).
- En papel impreso generado exclusivamente mediante el servicio de impresión de la AEAT desde Internet.

El **modelo 322** se presentará obligatoriamente por Internet con certificado electrónico.

El **modelo 340** se presentará por Internet, o si el número de registros es superior a 10.000.000 obligatoriamente en soporte magnético (DVD).

El **modelo 390** se puede presentar:

- Por Internet con certificado electrónico (obligatorio para sociedades anónimas y limitadas, grandes empresas y adscritos a la DCGC, los inscritos en el REDEME y Administraciones Públicas) o también con PIN 24 horas (para personas físicas).
- Mediante la utilización del programa de ayuda disponible desde Internet y confirmando la presentación mediante el envío de un SMS.

Obligaciones formales

- Expedir y entregar factura completa a sus clientes y conservar copia.
- Exigir factura de sus proveedores y conservarla.
- Llevar los libros registro de facturas expedidas, recibidas, bienes de inversión y determinadas operaciones intracomunitarias.

Régimen especial simplificado

Una actividad sólo puede tributar en el **régimen simplificado del IVA** si tributa en **estimación objetiva del IRPF**. La coordinación entre ambos regímenes es total. La renuncia o exclusión en uno produce los mismos efectos en el otro. (Una actividad en estimación objetiva del IRPF, sólo puede tributar en el IVA en recargo de equivalencia, régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o régimen simplificado). La renuncia se realizará presentando los **modelos 036** ó **037** de declaración censal de alta o modificación, en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.

El **régimen simplificado** sólo es **compatible** con el **régimen de la agricultura, ganadería y pesca** y con el **recargo de equivalencia**. Quien realice una actividad sujeta al régimen general del IVA o a un régimen especial distinto de los señalados, no podrá tributar en el régimen simplificado del IVA por ninguna actividad (salvo actividades en las que se realicen exclusivamente operaciones interiores exentas o arrendamiento de inmuebles que no suponga actividad empresarial según el IRPF). Si se realiza una actividad en régimen simplificado del IVA y se inicia durante el año otra actividad incompatible, la exclusión por aquélla surtirá efecto el año natural siguiente.

A quién se aplica

A las **personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas** que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que sus actividades estén incluidas en la Orden que desarrolla el régimen simplificado.
2. Que no rebasen los siguientes límites establecidos en dicha Orden y en la Ley del IVA:
 - Ingresos en el año inmediato anterior del conjunto de actividades, excluidas subvenciones, indemnizaciones y el IVA: 450.000 €.
 - Ingresos en el año inmediato anterior de actividades agrícolas, forestales y ganaderas, excluidas subvenciones, indemnizaciones y el IVA: 300.000 €.
 - Límites específicos relativos al número de personas, vehículos y bateas empleadas.
 - Que el importe de las adquisiciones o importaciones de bienes y servicios, excluidos los de elementos del inmovilizado, no hayan superado en el año inmediato anterior, los 300.000 €.
3. Que no hayan renunciado a su aplicación.
4. Que no hayan renunciado ni estén excluidos, de la estimación objetiva del IRPF ni del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA.
5. Que ninguna actividad ejercida esté en estimación directa del IRPF o en alguno de los regímenes del IVA incompatibles con el régimen simplificado.

En qué consiste

Mediante la aplicación de los módulos que se fijan para cada actividad, se determina el IVA devengado por operaciones corrientes del cual podrán deducirse, en las condiciones establecidas, las cuotas de IVA soportadas en la adquisición de bienes y servicios corrientes y de activos fijos afectos a la actividad. El resultado de las operaciones corrientes (IVA devengado menos IVA soportado en las operaciones propias de la actividad) no puede ser inferior a un mínimo que se establece para cada actividad.

Liquidación

El IVA se liquidará a cuenta presentando liquidaciones de los tres primeros trimestres del año natural. El resultado final se obtendrá en la liquidación final correspondiente al cuarto trimestre.

Quienes ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, tributen por el régimen simplificado del IVA, hayan soportado cuotas deducibles del impuesto por la adquisición de medios de transporte afectos a dicha actividad, con determinados requisitos, podrán solicitar la devolución de dichas cuotas si no han consignado y no van a consignar, las referidas cuotas deducibles en las autoliquidaciones trimestrales correspondientes al régimen simplificado. La solicitud de devolución se efectúa presentando el **modelo 308**, por Internet, en los 20 primeros días naturales del mes siguiente al que se haya realizado la adquisición del correspondiente medio de transporte.

Liquidación trimestral. Ingreso a cuenta

FASE 1: (%) CUOTA DEVENGADA POR OPERACIONES CORRIENTES+ 0,21 x importe comisiones (módulos x unidad)

FASE 2: (+) IVA ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS
(+) IVA OPERACIONES INVERSIÓN SUJETO PASIVO
(+) IVA ENTREGAS ACTIVOS FIJOS
(-) IVA ADQUISICIÓN ACTIVOS FIJOS

FASE 3: RESULTADO

Con las autoliquidaciones trimestrales, **modelo 303**, se realizará un ingreso a cuenta del resultado final. A partir del 1 de enero de 2014, el **modelo 303** integra los **modelos 310** (régimen simplificado) y **370** (régimen general simplificado) que se suprimen.

El importe a ingresar se determina:

- Importe por operaciones corrientes. Se aplica el porcentaje que corresponda a la actividad, al importe anual de las cuotas devengadas por operaciones corrientes, según los módulos e índices referidos a 1 de enero de cada año o la fecha de inicio si es posterior.
- Importe del resto de las operaciones. El resultado anterior se incrementa en el importe de las cuotas devengadas por adquisiciones intracomunitarias, inversión del sujeto pasivo y entregas de activos fijos y minorado por las cuotas soportadas o satisfechas en compras interiores, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de activos fijos.

No obstante, se podrá ingresar a cuenta, la cantidad que resulte de las operaciones corrientes, es decir, una cantidad fija que se conoce a principios del año y esperar a la declaración del cuarto trimestre para liquidar el importe del resto de las operaciones. Estos pagos, en cantidad fija, podrán domiciliarse.

El importe a ingresar o la cuantía a devolver se determinará en la autoliquidación, **modelo 303** que integra los **modelos 311** (régimen simplificado-final) ó **371** (régimen general y simplificado-final), por diferencia entre el resultado final y los ingresos a cuenta realizados en las autoliquidaciones trimestrales.

Liquidación final (anual)

FASE 1: CUOTA DERIVADA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

la mayor de:

- 1) CUOTA DEVENGADA POR OPERACIONES CORRIENTES
módulos x unidad
- (-) CUOTA SOPORTADA POR OPERACIONES CORRIENTES
- (-) COMPENSACIONES AGRÍCOLAS
- (-) 1% DE LA CUOTA DEVENGADA POR OPERACIONES CORRIENTES
(por cuotas soportadas de difícil justificación)
- 2) CUOTA MÍNIMA
(% cuota devengada por operaciones corrientes)
- (+) IVA DEVUELTO POR CUOTAS SOPORTADAS FUERA DEL TERRITORIO

FASE 2: (+) IVA ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS
(+) IVA OPERACIONES INVERSIÓN SUJETO PASIVO
(+) IVA ENTREGAS ACTIVOS FIJOS

FASE 3: (-) IVA ADQUISICIÓN ACTIVOS FIJOS

FASE 4: (+/-) REGULARIZACIÓN BIENES DE INVERSIÓN

FASE 5: (-) INGRESOSA CUENTA
(autoliquidaciones trimestrales)

FASE 6: RESULTADO

El resultado final del régimen simplificado se determina:

- Cuota devengada por operaciones corrientes. Aplicando los módulos fijados en la Orden que desarrolla este régimen.
- Cuota soportada por operaciones corrientes. Las cuotas satisfechas por las compras interiores de bienes y servicios, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de bienes, distintos de los activos fijos, destinadas al desarrollo de la actividad, podrán deducirse en las condiciones que se establecen para el régimen simplificado.

Será deducible la compensación satisfecha a los agricultores por las adquisiciones realizadas de acuerdo con el régimen de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.

Asimismo, será deducible el 1% del IVA devengado en operaciones corrientes, por cuotas soportadas por gastos de difícil justificación.

- Cuota derivada del régimen simplificado. Será la mayor de:
 - La diferencia entre el IVA devengado y el IVA soportado por las operaciones corrientes.
 - La cuota mínima establecida para cada actividad por operaciones corrientes, incrementada en el importe de las cuotas soportadas fuera del territorio de aplicación del impuesto y que le hayan sido devueltas en el ejercicio.

- La cuota derivada del régimen simplificado será incrementada por las cuotas devengadas por:
 - Adquisiciones intracomunitarias de todo tipo de bienes (corrientes y activos fijos).
 - Operaciones en las que resulte ser sujeto pasivo por inversión.
 - Entregas de activos fijos materiales o intangibles.
- Del resultado anterior podrán ser deducidas las cuotas soportadas o satisfechas por compras interiores, adquisiciones intracomunitarias e importaciones.

Modelos de autoliquidaciones

El **modelo 303** se presentará trimestralmente **entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre** y los modelos **311** y **371** **entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente**. Si en algún trimestre no resultara cantidad a ingresar, se presentará igualmente declaración del último período.

Además deberá presentarse una declaración resumen anual, en el **modelo 390**, junto con la autoliquidación final. Si se domicilia el pago la presentación se realizará por Internet **entre el 1 y el 15 de abril, julio y octubre** y **entre el 1 y el 25 de enero**.

Para los periodos impositivos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014, el **modelo 303** integra los **modelos 311** y **371**, que se suprimen (se utilizarán por última vez para presentar el cuarto trimestre de 2013).



Obligaciones formales

- Efectuar la declaración de alta de las actividades acogidas al régimen, en el **modelo 036** o **037** que también se emplea para renunciar o revocar la renuncia, para comunicar el cese de la actividad y para comunicar la inclusión o exclusión del régimen.
- Llevar un registro de facturas recibidas, en el que se anotarán separadamente las adquisiciones o importaciones de activos fijos, y los datos necesarios para efectuar las regularizaciones precisas. Si se realizaran otras actividades a las que no les sea aplicable el régimen simplificado, se anotarán separadamente las adquisiciones correspondientes a cada sector diferenciado de la actividad.
- Conservar los documentos que demuestren la realidad de los índices o módulos aplicados.
- Conservar, numeradas por orden de fechas, las facturas recibidas (proveedores nacionales y comunitarios), los justificantes contables en adquisiciones de servicios con inversión del sujeto pasivo si el proveedor es extracomunitario, y los documentos que contengan la liquidación del impuesto correspondiente en importaciones.
- Conservar, numeradas por orden de fechas y agrupadas por trimestres, las facturas emitidas.

Régimen especial del recargo de equivalencia

A quién se aplica

Régimen obligatorio para determinadas actividades de sectores establecidos por la Ley y que se aplica a los comerciantes minoristas, personas físicas o sociedades civiles, herencias yacentes o comunidades de bienes cuando todos sus socios, comuneros o partícipes sean personas físicas, que comercialicen al por menor artículos de cualquier naturaleza, excepto los siguientes productos:

1. Vehículos a motor para circular por carretera y sus remolques.
2. Embarcaciones y buques.
3. Aviones, avionetas, veleros y demás aeronaves.
4. Accesorios y piezas de recambio de los medios de transporte anteriores.
5. Joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas naturales o cultivadas, objetos elaborados total o parcialmente con oro o platino. Bisutería fina que contenga piedras preciosas, perlas naturales o los referidos metales, ya sea en bañado o chapado, salvo que el contenido de oro o platino tenga un espesor inferior a 35 micras.
6. Prendas de vestir o de adorno personal confeccionadas con pieles de carácter suntuario. Salvo bolsos, carteras y objetos similares así como, las prendas realizadas exclusivamente con retales, cabezas, etc., o con pieles corrientes o de imitación.
7. Objetos de arte originales, antigüedades y de colección.
8. Bienes utilizados por el sujeto pasivo transmitente o por terceros antes de transmitirlos.
9. Aparatos y accesorios para la avicultura y apicultura.

10. Productos petrolíferos cuya fabricación, importación o venta está sujeta a los Impuestos Especiales.
11. Maquinaria de uso industrial.
12. Materiales y artículos para la construcción de edificaciones o urbanizaciones.
13. Minerales, excepto el carbón.
14. Hierros, aceros y demás metales y sus aleaciones, no manufacturados.
15. Oro de inversión.

Son **comerciantes minoristas** quienes venden habitualmente bienes muebles o semovientes sin someterlos a procesos de fabricación, elaboración o manufactura, si las ventas a consumidores finales durante el año anterior superan el 80% de las ventas totales realizadas. Si no se ejerció la actividad en dicho año o tributara en estimación objetiva en el IRPF y tiene la condición de minorista en el IAE, no se aplicará el requisito del porcentaje de ventas.

Si no se reúnen estos requisitos, será de aplicación el régimen general. No obstante, existen algunas actividades de comercio al por menor que pueden tributar en el régimen simplificado.

En qué consiste

Los proveedores repercuten al comerciante en la factura, el IVA correspondiente más el recargo de equivalencia, por separado y a los siguientes tipos:

- Tipo general del **21%**: recargo del **5,2%**
- Tipo reducido del **10%**: recargo del **1,4%**
- Tipo superreducido del **4%**: recargo del **0,5%**
- Tabaco: recargo del **1,75%**

El comerciante no está obligado a efectuar ingreso alguno por la actividad (lo hacen los proveedores), salvo por las adquisiciones intracomunitarias, cuando sea sujeto pasivo por inversión y por las ventas de inmuebles con renuncia a la exención.

Modelos de autoliquidaciones

No hay que presentar declaraciones del IVA por las actividades en este régimen especial. No obstante, cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias, operaciones con inversión del sujeto pasivo o si en la transmisión de inmuebles afectos a la actividad se renuncia a la exención, se presentará el **modelo 309**.

Si se realizan entregas de bienes a viajeros con derecho a devolución del IVA se presentará el **modelo 308**.

The image shows a computer monitor displaying the 'Modelo 309' tax form. The form is titled 'Impuesto sobre el Valor Añadido' and is a 'DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN NO PERIÓDICA'. It includes fields for 'Identificación (1)' with N.I.F., address, and phone number. Below that, there are fields for 'Identificación (2)' with N.I.F., name, and social reason. At the bottom, there is a list of categories for the taxpayer status, such as '1. Sujeto pasivo acogido al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca' and '2. Sujeto pasivo acogido al régimen especial del recargo de equivalencia'.



Obligaciones formales

- Acreditar ante los proveedores o la Aduana, que está en el régimen del recargo de equivalencia.
- No existe obligación de expedir factura ni documento sustitutivo por las ventas realizadas, salvo en entregas de inmuebles con renuncia a la exención en las que no se produzca la inversión del sujeto pasivo, cuando el destinatario sea un empresario o profesional o un particular que exija factura para ejercer un derecho tributario, en las entregas a otro Estado miembro, en las exportaciones y cuando el destinatario sea la Administración Pública o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.
- No existe obligación de llevar libros por el IVA, salvo que se realicen actividades en otros regímenes en cuyo caso, además del deber de cumplir respecto de ellas las obligaciones formales establecidas, debe llevarse un libro registro de facturas recibidas para anotar con la debida separación, las relativas a adquisiciones correspondientes a actividades en recargo de equivalencia.

Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAG y P)

A quién se aplica

A los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras que no hayan renunciado ni estén excluidos del mismo.

Quedan **excluidos** del régimen:

- Sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades agrarias de transformación.
- Los que renuncien a la aplicación del régimen de estimación objetiva en IRPF o al régimen simplificado en IVA.
- Aquellos cuyas adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en todas sus actividades, excluidos elementos del inmovilizado hayan superado en el año inmediato anterior 300.000 € anuales (IVA excluido).
- Cesión de fincas o explotación en arrendamiento o aparcería.
- Volumen de ingresos del conjunto de actividades superior a 450.000 € en el año inmediato anterior.
- Ingresos de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superiores a 300.000 € en el año inmediato anterior.
- Ganadería independiente.

La renuncia se realizará:

1. Expresamente, presentando los **modelos 036 ó 037** de declaración censal de comienzo, o en diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.
2. Tácitamente, presentando en plazo el **modelo 303** del primer trimestre del año natural o la primera autoliquidación en caso de inicio.

La renuncia produce efectos durante un mínimo de 3 años y se entenderá prorrogada tácitamente en los años siguientes, salvo revocación en el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto.

La renuncia o exclusión de REAG y P en IVA supone la renuncia o exclusión del régimen de estimación objetiva en el IRPF.

En qué consiste

No existe obligación de repercutir ni de liquidar e ingresar el IVA por las ventas de los productos naturales obtenidos en las explotaciones, ni por las entregas de bienes de inversión utilizados en esta actividad, que no sean inmuebles. Salvo por las importaciones de bienes, adquisiciones intracomunitarias de bienes y las operaciones con inversión del sujeto pasivo.

En este régimen no se pueden deducir las cuotas del IVA soportadas en la actividad. No obstante, se recupera el impuesto soportado a través de las compensaciones agrarias.

En este régimen se percibe una **compensación** a tanto alzado en las entregas de productos naturales a otros empresarios no acogidos a este régimen y que no realicen exclusivamente operaciones interiores exentas. También en las entregas intracomunitarias a personas jurídicas no empresarios y en las prestaciones de servicios incluidos en el REAG y P. La compensación resulta de aplicar el 12% sobre el precio de venta de los productos obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios accesorios a las mismas y, el 10,5% en la entrega de los productos naturales obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en la prestación de servicios accesorios.

Las compensaciones se reintegran, con carácter general, por el empresario o profesional que adquiere los bienes o los servicios comprendidos en este régimen.

Modelos de autoliquidaciones

No se presentarán declaraciones del IVA por las actividades en el REAG y P. Cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias, operaciones con inversión del sujeto pasivo, se transmitan bienes inmuebles y no se produzca la inversión del sujeto pasivo, y por los ingresos procedentes de regularizaciones practicadas al inicio en la aplicación del régimen especial, se presentará el **modelo 309**.

Asimismo, se presentará el **modelo 341** de solicitud de reintegro de compensaciones REAG y P, cuando durante el trimestre se realicen exportaciones o entregas intracomunitarias exentas.



Obligaciones formales

- Conservar copia de los recibos acreditativos del pago de la compensación. Estos recibos serán emitidos por el destinatario de la operación y firmados por el titular de la explotación.
- Llevar un libro registro en el que se anotarán todas las operaciones comprendidas en REAG y P (ingresos). Si se realizaran otras operaciones a las que sea aplicable el régimen simplificado o el de recargo de equivalencia se deberá llevar un libro registro de facturas recibidas anotando con la debida separación las facturas que correspondan a las adquisiciones relativas a cada sector diferenciado de actividad, incluidas las referidas al REAG y P.

Régimen especial del criterio de caja

A quién se aplica

Desde el 1 de enero de 2014, a los sujetos pasivos que opten por su aplicación, y que durante el año natural anterior su volumen de operaciones no supere **2.000.000 €** y los cobros en efectivo a un mismo destinatario no superen **100.000 €**.

Se excluirá del régimen, con efecto en el año inmediato posterior, a quien supere estos límites.

La opción se entenderá prorrogada salvo renuncia. La renuncia tendrá validez mínima de 3 años.

A qué operaciones se aplica

A todas las operaciones del sujeto pasivo realizadas en el territorio de aplicación del impuesto excepto:

- Las acogidas a los regímenes especiales: simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, recargo de equivalencia, oro de inversión, servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.
- Las exportaciones y entregas intracomunitarias de bienes.
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Operaciones con inversión del sujeto pasivo.
- Las importaciones.
- Los autoconsumos de bienes y servicios.

En qué consiste

El impuesto se **devengará**:

- En el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.
- El 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el cobro no se ha producido.

La **repercusión** deberá efectuarse al expedir y entregar la factura que se entenderá producida en el momento del devengo de la operación.

Los acogidos a este régimen así como, **los no acogidos que sean destinatarios de operaciones incluidas en el mismo**, podrán practicar sus **deducciones**:

- Desde el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos.
- Desde el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación si el pago no se ha producido.

Deberá **acreditarse** el momento del pago total o parcial del precio de la operación.

Modelos de autoliquidaciones

Los mismos que en el régimen general.

Obligaciones formales

- Se opta por este régimen presentando declaración censal **modelo 036** al inicio de la actividad o en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que debe surtir efecto.
- Los acogidos a este régimen, deben incluir tanto en el libro registro de facturas expedidas como en el de recibidas las fechas del cobro o pagos respectivamente e importe del cobro, parcial o total, de la operación y la cuenta bancaria u otro medio que acredite el cobro total o parcial.
- Los destinatarios de las operaciones, deben incluir en el libro registro de facturas recibidas las fechas e importe del pago, parcial o total, de la operación, y el medio de pago utilizado.
- Las facturas expedidas por los acogidos a este régimen, relativas a operaciones a las que se aplique el mismo, deben contener la mención de “régimen especial del criterio de caja”.
- Las operaciones deben anotarse en los libros registro en los plazos establecidos como si no les hubiera sido de aplicación el régimen y completarse en el momento en que se efectúen los cobros y pagos.

Operaciones intracomunitarias

Si se realizaran entregas o adquisiciones de bienes y prestaciones o adquisiciones de servicios con otros Estados miembros de la Unión Europea, es necesario el NIF-IVA (solicitando el alta en el Registro de operadores intracomunitarios, con el **modelo 036**). El NIF-IVA debe comunicarse a la persona con la que se realice la operación y constar en las facturas correspondientes. La realización de estas operaciones obliga a presentar el **modelo 349** “**Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias**” de forma mensual o trimestral, salvo que concurren las dos circunstancias siguientes en cuyo caso la presentación puede ser anual:

- Que el importe total de entregas de bienes y prestaciones de servicios no supere los 35.000 €.
- Que el importe total de entregas intracomunitarias de bienes exentas no supere los 15.000 €.

El **modelo 349 trimestral** se presentará **entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre**, excepto el último trimestre, que deberá presentarse entre el **1 y el 30 de enero** del año siguiente, al igual que el **modelo 349 anual**.

Asimismo el **modelo 349 mensual** se presentará **entre el 1 y el 20 del mes siguiente** (excepto julio hasta el 20 de septiembre y diciembre hasta el 30 de enero del siguiente año) a la finalización del correspondiente período de liquidación cuando en el trimestre de referencia o en cualquiera de los cuatro trimestres naturales anteriores se superen los 50.000 € en entregas intracomunitarias de bienes y prestaciones intracomunitarias de servicios.

Si finalizado alguno de los meses de un trimestre natural se superan los 50.000 € debe presentarse el **modelo 349** incluyendo las operaciones realizadas en el mes o meses transcurridos desde el inicio de dicho trimestre.



Las facturas

Obligación de facturar

Los empresarios y profesionales están obligados a emitir factura por las entregas de bienes y prestación de servicios que realicen en desarrollo de su actividad, así como, a conservar copia de las mismas. También se expedirá factura en los pagos anticipados, excepto en las entregas intracomunitarias de bienes exentas.

Entre otras, se exceptúa de la obligación de expedir factura por algunas operaciones exentas del IVA, cuando se apliquen los regímenes especiales de **recargo de equivalencia** (excepto entrega de inmuebles si se renuncia a la exención y no se produce la inversión del sujeto pasivo), **simplificado** del IVA (salvo determinación de cuotas por volumen de ingresos) y **agricultura, ganadería y pesca** (se sustituye por el “recibo agrícola”).

Requisitos

Toda factura contendrá los datos siguientes:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario.
- NIF del obligado a expedir la factura y, en determinados casos, del destinatario.
- Domicilio del expedidor y del destinatario.
- Descripción de las operaciones y datos necesarios para determinar la base imponible y su importe (precio unitario sin IVA, descuentos o rebajas).
- Tipo o tipos impositivos.
- Cuota tributaria consignada por separado.
- Fecha de la operación, si es distinta de la de expedición de la factura.

Además, en su caso, es obligatorio mencionar:

- En las operaciones que estén exentas, la norma que establece la exención.
- En las entregas de medios de transporte nuevos, la fecha de su primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.
- Cuando sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, la mención “facturación por el destinatario”.
- Cuando el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención “inversión del sujeto pasivo”.
- En caso de aplicación de los siguientes regímenes especiales, la mención “régimen especial de los bienes usados”, “régimen especial de los objetos de arte”, “régimen especial de las antigüedades y objetos de colección” o “régimen especial del criterio de caja”.

Plazo de expedición y envío de facturas

La factura se expedirá y enviará en el momento de realizar la operación si el destinatario no es empresario o profesional. En caso contrario, deberá expedirse antes del 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo de la operación (o iniciado la expedición o transporte de entregas intracomunitarias de bienes).

El plazo de envío es de 1 mes desde su expedición (si el destinatario es un particular, se entrega en el acto).

Podrán incluirse en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas, para un

mismo destinatario, si se han efectuado dentro de un mismo mes natural.

En las operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja, la factura se expedirá cuando se realicen las operaciones, salvo si el destinatario es empresario o profesional, en cuyo caso deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente al que se haya realizado la operación.

Facturas rectificativas

Si la factura no cumple los requisitos establecidos, si debe modificarse la BI del IVA, o las cuotas de IVA repercutidas se hubieran determinado incorrectamente, la factura podrá rectificarse antes de que transcurran 4 años desde el devengo del impuesto, o desde que se produjeron las circunstancias que determinaron la modificación de la BI.

En las facturas o documentos rectificativos se hará constar tal condición y la causa que motiva la rectificación, así como los datos identificativos de la factura o documento rectificado. Las facturas que se expidan en sustitución o canje de facturas simplificadas expedidas con anterioridad no tendrán la condición de rectificativas.

La factura electrónica

La factura electrónica es la que ha sido expedida y recibida en formato electrónico (XML, PDF, DOC...), que reemplaza al documento en papel, y conserva el mismo valor legal con unas condiciones de seguridad.

Para garantizar la autenticidad del origen y la integridad

del contenido de la factura, con el fin de establecer la necesaria conexión entre la factura y la operación que documenta, se podrá utilizar la firma electrónica avanzada, EDI y otros medios aprobados por la AEAT que aseguran la autenticidad e integridad.

Para enviar facturas electrónicas es necesario el consentimiento expreso o tácito del destinatario. En este último caso por ejemplo, constatando el acceso a la página web o portal electrónico del expedidor, en el que se ponen a su disposición las facturas electrónicas y no se ha comunicado su rechazo a su recepción. En cualquier momento el destinatario que reciba facturas o documentos sustitutivos electrónicos podrá comunicar al proveedor su deseo de recibirlos en papel.

Obtenido el fichero de la factura con su firma, se puede enviar al destinatario por correo electrónico, por FTP...

El destinatario debe conservar de forma ordenada, en el mismo formato y soporte original en el que éstas fueron remitidas, las facturas. Ello implica:

- Disponer del software que permita verificar la validez de la firma.
- Almacenar los ficheros de las facturas y las firmas asociadas a cada una de ellas.
- Permitir el acceso completo y sin demora.

Si se han recibido facturas en papel, el destinatario podrá optar por convertirlas y conservarlas en formato electrónico. Si se han recibido facturas en formato electrónico, el destinatario podrá optar por convertirlas y conservarlas en formato papel.

Facturas simplificadas

A partir del 1 de enero de 2013 se pueden **emitir facturas simplificadas** (desaparecen los tiques) en los siguientes supuestos:

- Su importe no exceda de 400 €, IVA incluido.
- Deba expedirse una factura rectificativa.
- Su importe no exceda de 3.000 €, IVA incluido y se trate de las siguientes operaciones, entre otras:
 - Ventas al por menor.
 - Venta o servicios de ambulancia o a domicilio del consumidor.
 - Transporte de personas y sus equipajes.
 - Servicios de hostelería y restauración y, salas de baile y discotecas.
 - Servicios de peluquerías, institutos de belleza, tintorerías y lavanderías.
 - Utilización de instalaciones deportivas, aparcamiento de vehículos y autopistas de peaje.

Las facturas simplificadas, contendrán con carácter general, los siguientes datos:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición y fecha de la operación si es distinta de la anterior.
- NIF e identificación del expedidor.
- Identificación del bien entregado o servicios prestados.
- Tipo impositivo y, opcionalmente también la expresión “IVA incluido”.
- Contraprestación total.

- En caso de que se aplique el régimen especial del criterio de caja del IVA, la mención “régimen especial del criterio de caja”.

Cuando el destinatario sea un empresario o profesional que quiera deducir el impuesto o, un particular que exija factura para ejercer un derecho de naturaleza tributaria, deberá hacerse constar además, el NIF y domicilio del destinatario y la cuota repercutida.

Conservación de facturas o documentos sustitutivos

Con carácter general, se conservarán durante el plazo de prescripción: 4 años. En adquisiciones con cuotas de IVA soportadas cuya deducción esté sometida a un periodo de regularización: el periodo de regularización y los 4 años siguientes. Operaciones con oro de inversión: 5 años.

6. OTRAS OBLIGACIONES FISCALES. RETENCIONES

Las Leyes del IRPF y del IS establecen, que determinadas personas o entidades siempre que abonen ciertas rentas, deben retener e ingresar en el Tesoro, como pago a cuenta del impuesto personal del que percibe las rentas, una cuantía preestablecida.

En el IRPF la obligación de retener nace cuando se abonan las rentas. En el IS cuando las rentas son exigibles o en el de su pago o entrega, si es anterior.

El retenedor u obligado al ingreso a cuenta, debe:

- Detraer de los rendimientos que abone, el porcentaje que corresponda según la naturaleza de las rentas pagadas.
- Presentar las declaraciones de las cantidades retenidas e ingresadas.
- Ingresar en el Tesoro las retenciones e ingresos a cuenta que hubiera practicado o debido practicar.
- Expedir y entregar al contribuyente, antes del inicio del plazo de declaración del impuesto, un certificado con los datos que figuren en la declaración anual, la retención o ingreso a cuenta practicados al satisfacer las rentas y el porcentaje aplicado.

Las autoliquidaciones pueden ser trimestrales y mensuales.

- **Trimestral:** Respecto de las cantidades retenidas y de ingresos a cuenta del trimestre natural inmediato anterior: entre el **1 y el 20 de abril, julio, octubre y enero**.
- **Mensual:** Los retenedores u obligados a ingresar a cuenta que sean grandes empresas por las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta del mes anterior: entre el **1 y el 20 de cada mes**.

Existe obligación de presentar declaración negativa

cuando, satisfechas rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta, no se hubiese practicado retención (con los límites establecidos). No procede presentar declaración negativa si no se han satisfecho durante el periodo de declaración rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta (se debe comunicar en los **modelos 036 ó 037**).

También se presentará la declaración anual informativa de retenciones e ingresos a cuenta efectuados durante el ejercicio, entre el 1 y el 31 de enero del año siguiente.

Es posible elegir entre las diversas formas de presentar cada modelo salvo que se establezca la obligatoriedad de presentar alguna:

- **Electrónica**, con DNI electrónico, certificado electrónico o también con PIN 24 horas (para personas físicas).
- **Soporte directamente elegible por ordenador**.
- **Impreso convencional** (pre-impreso), generado mediante el servicio de impresión de la AEAT desde Internet.

El porcentaje de retención e ingreso a cuenta es el **21%** (2012 a 2014), entre otras, para:

- Rendimientos del capital mobiliario.
- Pagos a cuenta sobre ganancias patrimoniales de transmisiones o reembolso de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.
- Ganancias patrimoniales de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos.
- Premios a partir de 300,51 €.
- Arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos (% a la mitad si el inmueble está en Ceuta o Melilla, según establece la Ley de IRPF).

Los premios sujetos al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, están sometidos a una retención del **20%** del importe del premio que exceda de la cuantía exenta.

El porcentaje de retención de los rendimientos profesionales es el 21 %. En caso de inicio de una actividad profesional, el 9%.

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta. Modelos 111 y 190

Están obligados a practicar e ingresar retenciones o ingresos a cuenta, los empresarios, profesionales y agricultores o ganaderos que satisfagan retribuciones dinerarias o en especie, entre otras, las siguientes rentas:

1. Rendimientos del trabajo.
2. Rendimientos de actividades profesionales, agrícolas o ganaderas y forestales y de algunas actividades empresariales previstas que determinen el rendimiento neto del IRPF en estimación objetiva.
3. Ganancias de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos.

Las retenciones se ingresarán mensual o trimestralmente, según corresponda, presentando el **modelo 111**.

Además se presentará un resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados, **modelo 190**.

The image shows a computer monitor displaying the 'Modelo 111' form from the Agencia Tributaria. The form is titled 'Instituto sobre la Base de los Personeros Fiscales' and is used for reporting withholdings and income. It includes sections for 'Rendimientos del trabajo', 'Rendimientos de actividades económicas', and 'Premios'. Each section contains fields for 'Número de percipios', 'Importe de las percipios', 'Importe de las retenciones', and 'Importe de los ingresos y cuantía'. There are also checkboxes for 'Aplicación de la Renta social - Rentas' and 'Ejercicio de devengo'.

The image shows a computer monitor displaying the 'Modelo 190' form from the Agencia Tributaria. The form is titled 'Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF' and is used for the annual summary of withholdings and income. It includes a header with the Agencia Tributaria logo and contact information. The main content area is divided into sections for 'Declarante', 'Ejercicio', and 'Modalidad de presentación'. The 'Declarante' section includes a field for 'Espacio reservado para la etiqueta identificativa del declarante' and a field for 'Nº de identificación fiscal (NIF)'. The 'Ejercicio' section includes a field for 'Ejercicio (con 4 cifras)'. The 'Modalidad de presentación' section includes checkboxes for 'Ingreso generado informáticamente mediante el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria' and 'Declaración cumplimentada en un modelo o formulario preimpreso'. There is also a field for 'Soporte digitalmente legible por ordenador (DVD-R o DVD+R)'.

Retenciones por arrendamiento de bienes inmuebles. Modelos 115 y 180

Los empresarios y profesionales están obligados a practicar retención cuando satisfagan rentas por el arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos.

No deberá practicarse retención o ingreso a cuenta entre otros, en los siguientes supuestos:

- Arrendamiento de viviendas por empresas para sus empleados.
- Cuando las rentas satisfechas por el arrendatario a un mismo arrendador no superen los 900 € anuales (IVA excluido).
- Cuando la actividad del arrendador esté clasificada en alguno de los epígrafes de las tarifas del IAE que faculte para la actividad de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, y aplicando al valor catastral de los inmuebles destinados al arrendamiento o subarrendamiento las reglas para determinar la cuota establecida en los epígrafes del citado grupo, no resultase cuota cero.
- Rendimientos de contratos de arrendamiento financiero.
- Rentas de entidades totalmente exentas en el IS.

Las retenciones correspondientes a cada mes o trimestre, se ingresarán presentando el **modelo 115**.

Además, se presentará un resumen anual de las retenciones practicadas por el arrendamiento de bienes inmuebles en el **modelo 180**.

The image shows a computer monitor displaying the 'Modelo 115' form from the Agencia Tributaria. The form is titled 'Declaración de retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas de bienes inmuebles urbanos' and is associated with the 'MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA'. It includes fields for 'Delegación', 'Administración de', 'Código de Administración', 'Ejercicio', and 'Período'. A large section is reserved for an identification label, with a barcode and the number '1144511300414' visible. The form also includes fields for 'N.I.F.', 'Apellidos y nombre, denominación o razón social', 'C./Plaza/Calle', 'Domicilio fiscal, nombre de vía pública', 'Número', 'Esc.', 'Piso', 'Pta.', 'Teléfono', 'Municipio', 'Provincia', and 'Código Postal'.

The image shows a computer monitor displaying the 'Modelo 180' form from the Agencia Tributaria. The form is titled 'Certificado de Retenciones e Ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes'. It includes fields for 'Datos correspondientes al ejercicio', 'Fecha de inicio', and 'Fecha de finalización'. The form also includes fields for 'Datos del percipiente' and 'Datos del pagador', with sub-fields for 'N.I.F.', 'Apellidos y nombre o Razón Social', 'Calle/Plaza/Calle', 'Domicilio fiscal, nombre de vía pública', 'Número', 'Esc.', 'Piso', 'Pta.', 'Teléfono', 'Municipio', 'Provincia', and 'Código postal'.

Retenciones del capital mobiliario. Modelos 123 y 193

Están obligadas a retener o ingresar a cuenta las personas físicas, jurídicas y demás entidades incluidas las administraciones públicas que satisfagan rendimientos del capital mobiliario.

Las retenciones correspondientes a cada mes o trimestre, se ingresarán presentando el **modelo 123**.

Además, se presentará un resumen de las cantidades abonadas y retenidas por este tipo de rendimientos durante el ejercicio, en el **modelo 193**, excepto:

- Los derivados de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros: **modelo 196**.
- Los obtenidos por la transmisión, reembolso o amortización de activos financieros: **modelo 194**.
- Los procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez: **modelo 188**.

The screenshot shows the 'Resumen Formulario' for Modelo 123. At the top, it identifies the 'Agencia Tributaria' and the 'MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA'. The main title is 'Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas' and 'Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes)'. The form includes a 'Declarante (1)' section with a barcode (123452551028 6) and a 'Retenciones e ingresos a cuenta' section with three input fields for 'Nº de pagadores', 'Base retención e ingreso a cuenta', and 'Retenciones e ingresos a cuenta'.

The screenshot shows the 'Resumen Formulario' for Modelo 193. It is titled 'Resumen anual simplificado' and covers 'Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas' and 'Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes)'. The 'Declarante' section includes fields for 'N.I.F.', 'TELÉFONO DE CONTACTO', 'APELLIDOS Y NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL', and 'DOMICILIO FISCAL' (Calle/Paseo/Avenida, Número, Municipio, Provincia, Cód. Postal). A barcode (173462184757 6) and an 'Ejercicio' field are also present.

7. DECLARACIONES INFORMATIVAS

Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro. Modelo 340

Deberán presentar el **modelo 340**, los sujetos pasivos del IVA y del IGIC inscritos en el REDEME.

Las operaciones objeto de declaración en el **modelo 340**, son las anotadas en los libros registro del IVA y en los libros registro del IGIC:

- En el libro registro de facturas expedidas.
- En el libro registro de facturas recibidas.
- En el libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

La declaración informativa con el contenido de los libros registro **modelo 340**, correspondiente al último período de liquidación del año incluirá, en su caso, además, las operaciones anotadas en el libro registro de bienes de inversión durante todo el ejercicio o las del último período de liquidación en el que hayan desarrollado actividad, si cesan en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.

La presentación de la declaración informativa se efectuará **entre el 1 y el 20 del mes siguiente** al fin del correspondiente período de liquidación mensual, y la del **último período** de liquidación del año, que se presentará **entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente**. La presentación se realizará conjuntamente con la autoliquidación del **modelo 303** mensual.

Las declaraciones con menos de 10.000.000 de registros deberán presentarse por Internet. A partir de 10.000.000 de registros deberán presentarse en soporte (DVD).

The image shows a computer monitor displaying the 'Modelo 340' declaration form on the 'Oficina Virtual' website. The page header includes the logo of the Agencia Tributaria and the text 'Oficina Virtual' and 'Agencia Tributaria'. Below the header, there are several sections for data entry, including 'Identificación del declarante', 'Justificada, apertura y período', and 'Declaración complementaria o sustitutiva'. The form is partially filled out, showing fields for 'Nº de identificación de la declaración', 'Período', and 'Código electrónico Autoliquidación (I.V.A.)'. At the bottom of the form, there is a 'PULSE AQUÍ PARA CONTINUAR' button.

Declaración anual de partícipes y aportaciones a planes de pensiones. Modelo 345

Si como promotor a un plan de pensiones, se realizaran aportaciones a favor de empleados, debe presentarse el **modelo 345**, entre el **1 de enero** y el **20 de febrero**.

El **modelo 345** se presentará por Internet con certificado electrónico (obligatorio para sociedades anónimas y limitadas, grandes empresas y adscritos a la DCGC y administraciones públicas, y personas físicas con 16 registros hasta 10.000.000 de registros) o también con PIN 24 horas (para personas físicas hasta 15 registros). A partir de 10.000.000 de registros debe presentarse en soporte (DVD).

Declaración anual de operaciones con terceros. Modelo 347

Los empresarios y profesionales que desarrollen actividades económicas están obligados a presentar el **modelo 347**, cuando respecto a otra persona o entidad hayan realizado operaciones que en su conjunto hayan superado la cifra de 3.005,06 € (IVA incluido) en el año natural al que se refiera la declaración.

No están obligados a presentar el **modelo 347**:

- Las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el IRPF, por las actividades que tributen en el IRPF en estimación objetiva y, simultáneamente, en el IVA por los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia, salvo por las operaciones por las que emitan factura.
- Quienes no hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 € durante el año natural o de 300,51 € durante el mismo periodo, cuando, en este último supuesto, realicen el cobro por cuenta de terceros, de honorarios profesionales o de derechos de la propiedad intelectual, industrial o de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados.
- Quienes hayan realizado exclusivamente operaciones no sometidas al deber de declaración.
- Quienes deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro del IVA.
- Quienes realicen de forma ocasional entregas intracomunitarias de medios de transporte nuevos exentos del IVA, con requisitos.



El **modelo 347** se presentará en **febrero** en relación con las operaciones realizadas en el año anterior.

El **modelo 347** se presentará por Internet con certificado electrónico (obligatorio para sociedades anónimas y limitadas, grandes empresas y adscritos a la DCGC y Administraciones Públicas, y personas físicas con 16 registros hasta 10.000.000 de registros) o también con PIN 24 horas (para personas físicas hasta 15 registros). A partir de 10.000.000 de registros debe presentarse en soporte (DVD).

The image shows a computer monitor displaying the 'Modelo 347' tax declaration form. The form is titled 'DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS' and is issued by the 'Agencia Tributaria' (Tax Agency) under the 'Ministerio de Economía y Hacienda'. It references 'REAL DECRETO 1065/2007, DE 27 DE JULIO'. The form includes a 'Declarante' section with fields for 'N.I.F.', 'APELLIDOS Y NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL', and 'N.I.F. del representante'. There is also a 'Ejercicio y modalidad de presentación' section with checkboxes for 'Ejercicio', 'Impreso', and 'Soporte'. A barcode with the number '347463552851 5' is visible. The form is presented on a computer monitor with a silver base.

8. FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES

El obligado tributario puede elegir entre diversas formas de presentación de cada modelo salvo que se establezca la obligatoriedad de utilizar alguna de ellas:

- **Electrónica**, con DNI electrónico, certificado electrónico, con sistema de firma con clave de acceso o también con PIN 24 horas (para personas físicas), o con número de referencia. (Sólo determinadas gestiones de renta para personas físicas)

- **Soporte directamente legible por ordenador**
- **SMS**, sólo para los modelos 390 y 347 (comunidades de propietarios).
- **Impreso convencional** (pre-impreso) o **generado mediante el servicio de impresión de la AEAT desde Internet** (pre-declaración).

Con carácter general, desaparece el teleproceso como forma de presentación de los modelos.

FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LOS MODELOS:

MODELO	P. AYUDA	PRE-IMPRESO	PRE-DECLARACIÓN	SOPORTE	INTERNET con certificado electrónico	INTERNET con PIN (personas físicas)	PLAZO DE PRESENTACIÓN
036	No	Sí	Sí	No	Sí Obligatorio para solicitud de incorporación en el REDEME	No	En función de lo solicitado
037	No	Sí	Sí	No	Sí	No	En función de lo solicitado
100	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	Borradores 1 del abril al 30 de junio Resto 23 de abril al 30 de junio
102						No	5 de noviembre
111	No	No	Sí	No	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP	Sí	Trimestral: 1 al 20 de abril, julio, octubre y enero Mensual: 20 primeros días de cada mes
115	No	Sí hasta el 2014	Sí desde el 2015	No	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP	Sí desde el 2015	Trimestral: 1 al 20 de abril, julio, octubre y enero Mensual: 20 primeros días de cada mes
123	No	Sí hasta el 2014	Sí desde el 2015	No	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP	Sí desde el 2015	Trimestral: 1 al 20 de abril, julio, octubre y enero Mensual: 20 primeros días de cada mes

MODELO	P. AYUDA	PRE-IMPRESO	PRE-DECLARACIÓN	SOPORTE	INTERNET con certificado electrónico	INTERNET con PIN (personas físicas)	PLAZO DE PRESENTACIÓN
130	No	Sí hasta el 2014	Sí desde el 2015	No	Sí	Sí desde el 2015	1 al 20 de abril, julio y octubre 1 al 30 de enero
131	Sí	Sí hasta el 2014	Sí desde el 2015	No	Sí	Sí desde el 2015	
136	No	No	Sí	No	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP	Sí	1 al 20 de abril, julio, octubre y enero
180	Sí	No	No	Sí. Sólo+ 10.000.000 registros	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP Resto si el número de registros está entre 16 y 10.000.000	Sí Sólo hasta 15 registros	1 al 31 de enero
184	Sí	No	No	Sí. Sólo+ 10.000.000 registros	Sí	No	Mes de febrero
190	Sí	No	No	Sí. Sólo+ 10.000.000 registros	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP Resto si el número de registros está entre 16 y 10.000.000	Sí Sólo hasta 15 registros	1 al 31 de enero
193	Sí	No	No	Sí. Sólo+ 10.000.000 registros	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP Resto si el número de registros está entre 16 y 10.000.000	Sí Sólo hasta 15 registros	1 al 31 de enero
200	No	No	No	No	Sí Obligatorio salvo contribuyentes de normativa Foral	No	25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo
202	No	No	No	No	Sí Obligatorio	No	1 al 20 de abril, octubre y diciembre
220	No	No	No	No	Obligatorio	No	25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo
222	No	Sí Forales	No	No	Obligatorio	No	1 al 20 de abril, octubre y diciembre

MODELO	P. AYUDA	PRE-IMPRESO	PRE-DECLARACIÓN	SOPORTE	INTERNET con certificado electrónico	INTERNET con PIN (personas físicas)	PLAZO DE PRESENTACIÓN
303	No	No	Sí	No	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes, AAPP y REDEME	Sí	Trimestral: 1 al 20 de abril, julio y octubre Mensual: 20 primeros días de cada mes Diciembre y cuarto trimestre: 1 al 30 de enero
308	No	Sí	No	No	Sí	No	1 al 20 de abril, julio y octubre 1 al 30 de enero
309	No	Sí	No	No	Sí	No	1 al 20 de abril, julio y octubre 1 al 30 de enero
322	No	No	No	No	Obligatorio	No	20 primeros días de cada mes. Diciembre: 1 al 30 de enero
340	SÍ	No	No	Sí. Sólo + 10.000.000 registros	Obligatorio	No	20 primeros días de cada mes. Diciembre: 1 al 30 de enero. Se presentará con el 303
341	No	Sí	No	No	Sí	No	1 al 20 de abril, julio y octubre 1 al 30 de enero
345	SÍ	No	No	Sí. Sólo + 10.000.000 registros	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP. Resto si el número de registros está entre 16 y 10.000.000	Sí Sólo hasta 15 registros	1 de enero al 20 de febrero
347	Sí	No	Sí Con SMS sólo comunidades de propietarios NIF: H	Sí. Sólo + 10.000.000 registros	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP. Resto si el número de registros está entre 16 y 10.000.000	Sí Sólo hasta 15 registros	Mes de febrero
349	SÍ	No	No	Sí. Sólo + 10.000.000 registros	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes y AAPP. Resto si el número de registros está entre 16 y 10.000.000	Sí Sólo hasta 15 registros	Trimestral: 1 al 20 de abril, julio y octubre y 1 al 30 de enero Mensual: 20 primeros días de cada mes Julio: hasta el 20 de septiembre Diciembre: 1 al 30 de enero Anual: 1 al 30 de enero
353	No	No	No	No	Obligatorio	No	20 primeros días de cada mes. Julio: hasta 20 de septiembre. Diciembre: 1 al 30 de enero
390	SÍ	No	Sí Con SMS	No	Sí Obligatorio para SA, SL, grandes contribuyentes, AAPP y REDEME	Sí	1 al 30 de enero
840	No	Sí	No	No	Sí	No	En función de lo solicitado
848	No	Sí	No	No	No	No	1 de enero al 14 de febrero

9. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS OBLIGATORIAS

Tienen **obligación** de recibir por medios electrónicos las **comunicaciones y notificaciones que efectúe la AEAT** en sus actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros y estadísticos de comercio exterior y en la gestión recaudatoria de los recursos de otros Entes y Administraciones Públicas que tiene atribuida o encomendada, entre otros:

- Sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.
- Uniones temporales de empresas.
- Contribuyentes inscritos en el Registro de **grandes empresas**.
- Contribuyentes que tributen en el **régimen de consolidación fiscal del IS**.
- Contribuyentes que tributen en el **régimen especial del grupo de entidades del IVA**.
- Contribuyentes inscritos en el **REDEME**.

La AEAT notifica por **carta** a los obligados a recibir comunicaciones y notificaciones electrónicas, su **inclusión de oficio**, asignándoles una “Dirección electrónica habilitada” (DEH). En los **supuestos de nuevas altas en el Censo de Obligados Tributarios**, la notificación de la inclusión en el sistema de DEH se realiza junto a la correspondiente comunicación de asignación del NIF definitivo.

El acceso a la DEH puede realizarse **directamente por el obligado tributario o mediante un apoderado con poder expreso** para recibir notificaciones telemáticas procedentes de la AEAT. En ambos casos para garantizar la seguridad del sistema de notificación, **la autenticación de los interesados** al contenido de los documentos que se notifican, se logra con los **certificados electrónicos**.

10. CERTIFICADO ELECTRÓNICO

Quiénes pueden solicitar un certificado electrónico

- **Personas físicas** mayores de edad con NIF (no hay posibilidad de expedir certificados electrónicos a representantes de personas físicas). Sólo pueden tener un certificado en vigor emitido a su nombre, salvo que sean de distintas entidades emisoras. La solicitud de uno nuevo con los mismos datos, revoca el anterior quedando inoperativo.
- **Personas jurídicas** con NIF definitivo. Podrán tener emitidos y en vigor tantos certificados electrónicos como representantes legales o voluntarios tengan (éstos deben aportar poder bastante con mandato especial expreso a efectos de solicitar el certificado electrónico).
- **Entidades sin personalidad jurídica** con NIF definitivo.

Se pueden realizar todos los trámites recogidos en el portal de la AEAT en Internet, www.agenciatributaria.es, con certificado electrónico. Por ejemplo, uso de datos fiscales y otros servicios de ayuda, presentar y consultar declaraciones, pagar impuestos, solicitar de aplazamientos, interponer recursos, consultar y modificar el domicilio fiscal, etc.



Obtención del certificado electrónico

Hay que solicitar los certificados a una Autoridad de Certificación (AC) por su sitio en Internet. Realizada la solicitud es precisa la presencia física del solicitante para identificarse ante alguna de las oficinas de registro (Autoridades de Registro) habilitadas por la AC. Por último, se descarga el certificado, por Internet si se trata de un certificado software y no de tarjeta.

Se puede consultar la lista de AC acreditadas en el portal de la AEAT en Internet. En el sitio de Internet de cada AC se encontrarán las oficinas de registro admitidas por ella, el procedimiento de obtención, renovación, revocación, plazos etc....

Instalación del certificado electrónico

Emitido un certificado por la AC hay que importarlo o descargarlo (instalarlo en el navegador de nuestro ordenador). Si el certificado es de tarjeta no es necesario instalarlo en el navegador, se utiliza insertándolo en el lector de tarjetas. Los certificados pueden residir en una tarjeta criptográfica, o bien en el navegador del usuario. En este caso, el certificado electrónico se debe exportar a un dispositivo USB u otro medio de almacenamiento, para tener una copia de seguridad. También puede exportarse para simultanear su uso en otros equipos o navegadores.

Período de validez del certificado electrónico

Varía dependiendo del tipo de certificado, del ámbito de su uso y de la AC que lo emita. Un certificado de persona jurídica para el ámbito tributario emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) Clase 2 tiene un período de validez de 2 años y de 3 para una persona física. Expirado el período de validez, caduca y deja de estar operativo.

Renovar un certificado electrónico

La renovación debe realizarse con 1 ó 2 meses de antelación a la fecha de caducidad del mismo, no siendo necesario de nuevo acudir a la oficina de registro.

Revocar un certificado electrónico

La revocación consiste en anular la validez del certificado antes de su caducidad en caso de pérdida, o sospecha que el certificado haya sido copiado por personas extrañas.

Eliminar un certificado electrónico

Consiste en quitar el certificado del navegador o de una tarjeta criptográfica. Realizada esta operación no se podrá usar el mismo salvo que se haya hecho copia de seguridad (sólo en el caso de certificado en el navegador). No es posible realizar copia de seguridad de un certificado en tarjeta.

Documentación para acreditar la identidad

La AC fija la documentación que el solicitante debe presentar para acreditar la identidad. Esta información se publica en el sitio Internet de cada AC.

Se desarrolla la documentación que se deberá aportar para los certificados electrónicos emitidos por la FNMT:

Persona física

- **Código de solicitud del Certificado** previamente obtenido en Internet
- **DNI o NIE o pasaporte** y su fotocopia

Persona jurídica

En relación con el certificado electrónico de **personas jurídicas**, se comprobará que la entidad está legalmente constituida, que no se ha extinguido y que su representante legal/apoderado al efecto, tiene su cargo en vigor y es quien dice ser.

El **representante legal o voluntario** con poder bastante con mandato especial y expreso a efectos de la solicitud del certificado electrónico se **personará** en cualquier oficina de la AEAT, se identificará y acreditará con la documentación de la entidad tener capacidad para solicitar el certificado electrónico.

Si no puede personarse, ese mismo representante legal/apoderado puede **firmar ante notario** el contrato con la FNMT y una vez que el notario extiende una diligencia de legitimación de firma, debe hacerla llegar a la AEAT junto con el resto de la documentación.

El representante legal o voluntario presentará en las oficinas de la AEAT:

- **Código de solicitud del Certificado** previamente obtenido en Internet
- Con carácter general, la siguiente **documentación**:

A. Documentación relativa a la **entidad**:

- **Sociedades mercantiles** y demás personas jurídicas cuya inscripción sea obligatoria en el Registro Mercantil: **certificado del Registro Mercantil** relativo a los datos de constitución y personalidad jurídica de las mismas siendo válida a estos efectos una nota simple con todas sus hojas selladas por el Registro.
- **Cooperativas**: **certificado del registro de cooperativas** junto con los datos de inscripción y del Consejo Rector (firmarán todos, salvo que hayan acordado otorgar la representación al presidente).
- **Sociedades civiles y demás personas jurídicas**: documento público que acredite su constitución de manera fehaciente.

B. Documentación relativa al **representante**:

- Si el solicitante es **administrador o representante legal** del sujeto a inscripción registral: **certificado del registro** correspondiente **relativo a su nombramiento y vigencia de su cargo** (es válida una nota simple con todas las hojas selladas por el registro). Este certificado o nota debe ser expedido durante los **diez días anteriores** a la fecha de solicitud del certificado electrónico de persona jurídica para el ámbito tributario, plazo que cuenta desde el día siguiente al de la fecha de expedición, sin computar sábados, domingos y festivos.

Si el representante legal es una entidad jurídica la certificación deberá señalar la persona física que a su vez lo representa.

Casos más frecuentes de **representación legal**:

- **Administrador único**: se le atribuye de modo exclusivo las facultades de representación de la sociedad. Se identificará mediante el DNI o pasaporte y firmará el contrato con la FNMT.
- **Administradores mancomunados**: concurren varios administradores que deben actuar conjuntamente y todos deben firmar el contrato con la FNMT.
- **Administradores solidarios**: estará formado por varios administradores, los cuales detentan de manera individualizada las facultades propias de representante, pudiendo actuar cada uno de ellos independientemente de los demás. Puede firmar cualquiera de ellos.
- **Consejo de administración**: el poder de representación propio corresponde al Consejo que actuará colegiadamente. No obstante, los estatutos podrán atribuir, además, el poder de representación a uno o varios miembros del Consejo a título individual o conjunto, debiendo constar inscrito en el Registro Mercantil.
- En la **representación voluntaria**, es preciso poder notarial que contenga expresamente autorización para solicitar el certificado electrónico.

Entidades sin personalidad jurídica

El representante presentará en las oficinas de la AEAT:

- **Código de solicitud del Certificado** previamente obtenido en Internet
- La siguiente **documentación**:

A. Documentación relativa a la **entidad**:

- Entidades que **deban inscribirse en un registro público o especial**: certificado o nota simple de su inscripción en el registro expedido en la fecha de solicitud o en los quince días anteriores.
- Entidades que **no deban estar inscritas en algún registro público o especial**: con carácter general aportarán escrituras públicas, contratos, estatutos, pactos u otros documentos que puedan acreditar su constitución, vigencia e identificación de los miembros que las integran. No será necesario aportar esta documentación cuando la AEAT intervenga como autoridad de identificación y registro en la emisión del certificado electrónico.

B. Documentación relativa al **representante**:

- **Certificado o nota simple de los registros públicos o especiales** en los que la entidad deba estar inscrita, si en ellos consta la identificación del representante o bien mediante los documentos notariales que acrediten las facultades de representación del solicitante del certificado, o mediante poder especial otorgado al efecto. Los certificados o notas simples expedidos en la fecha de solicitud o en los **quince días** anteriores.
- **Documentos privados de designación de representante** que proceda en cada caso. En principio, con carácter general, se exigirá:
- **Herencia yacente**: documento designado el

representante suscrito por todos los herederos, con el nombre, apellidos y DNI o número de pasaporte del representante, cuando no haya sido designado administrador judicial o albacea con plenas facultades de administración.

- **Junta de propietarios**: en las comunidades en régimen de propiedad horizontal, copia del acta de la reunión en la que se nombró al Presidente de la comunidad o documento que acredite la representación a favor de otra persona.
- **Comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica**: documento de nombramiento de representante. Cuando se haya designado administrador judicial de la entidad corresponde a éste la representación
- **UTES**: documento de nombramiento de representante y DNI o pasaporte del mismo.
- **Representante del establecimiento permanente**: documento de nombramiento del representante del establecimiento permanente que no esté obligado a estar inscrito en el Registro Mercantil o de la entidad en régimen de atribución de rentas constituida en el extranjero con presencia en territorio español.

Si **no se hubiera nombrado representante** se personarán y firmarán todos o bien autorizarán en documento privado con firma notarialmente legitimada a uno de ellos para que obtenga la firma electrónica de la entidad (la entidad deberá estar perfectamente identificada) y se adjuntará una fotocopia del DNI de los firmantes para comprobar la veracidad de las firmas.

Si la **representación de la entidad sin personalidad jurídica**, la ostenta una **persona jurídica**, el solicitante debe acreditar sus facultades de administrador o representante legal, o disponer de un poder especial para solicitar el certificado electrónico de la entidad sin personalidad jurídica.

Declaración censal y NIF

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE 18 de diciembre).

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (BOE 5 de septiembre).

Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (BOE 10 de mayo).

IAE

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 9 de marzo).

Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE 29 de septiembre).

IRPF

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE 29 de noviembre).

Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE 31 de marzo).

IS

Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (BOE 11 de marzo).

Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (BOE 6 de agosto).

IVA

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 29 de diciembre).

Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 31 de diciembre).

Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE 1 de diciembre).

Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE 14 de abril).

Este folleto se cerró en diciembre de 2013, debe tenerse en cuenta cualquier modificación normativa posterior.



Más información tributaria en:

901 33 55 33

www.agenciatributaria.es

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es